

PROTOCOLO PARA EL MANEJO E INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA, VIOLENCIA ENTRE PAREJAS, AGRESIÓN SEXUAL Y ACECHO DEL RECINTO DE RÍO PIEDRAS

Número: RRP 2019-001

Fecha: 7 de febrero de 2019

Firma: 

Autoridad Nominadora: Dr. Luis A. Ferrao Delgado

Funcionario Responsable: Coordinador de Título IX

Oficina Responsable: Oficina de Cumplimiento y Auditorías



TABLA DE CONTENIDO

Tabla de Contenido	2
Introducción	4
I. Propósito	5
II. Interpretación y Definiciones.....	5
III. Alcance	12
IV. Responsabilidades.....	12
V. Política y Procedimientos	18
A. Declaración de Política	18
B. Principios	19
1. Confidencialidad.....	19
2. Respeto de la decisión de la persona sobreviviente	20
3. Prevención de <i>revictimización</i>	20
4. Prohibición de represalia.....	21
5. Preservar la evidencia	21
C. Medidas de Prevención y Seguridad del Recinto	21
1. Programa de prevención para la comunidad universitaria.....	21
2. Adiestramiento a los componentes y personal del Recinto	23
3. Servicio de escolta de la DSMR y patrullaje en bicicletas	24
4. Actualizaciones de las alertas de seguridad.....	24
5. Acceso al Recinto	24
6. Teléfonos de emergencia y ubicación de Oficinas	25
7. Medidas de Prevención y Reducción de Riesgo para la Comunidad Universitaria.....	25
D. Derechos de la Persona Sobreviviente.....	26
E. Procedimiento de Intervención en Emergencia: Agresión Sexual, Violencia Doméstica y Violencia entre Parejas	27
1. Aspectos generales.....	27
2. Notificación a DSMR, asistencia y alerta de seguridad.....	27
3. Evaluación de la situación y traslado a hospital o DSM.....	28
4. Atención médica en DSM.....	29
5. Traslado de DSM al hospital recipiente.....	29
6. Informe y notificación para el Coordinador de Título IX.....	30
F. Procedimiento de Intervención en Emergencia: Acecho	30
1. Aspectos generales.....	30
2. Notificación a DSMR, asistencia y alerta de seguridad.....	30
3. Intervención de la DSMR	31
4. Estabilización.....	31
5. Informe y notificación para el Coordinador de Título IX.....	31
G. Procedimiento de Intervención cuando la Persona Sobreviviente Acude Inicialmente a DSM.....	32
H. Intervención Fuera de Horas Laborables	32
I. Procedimiento de Seguimiento, Referidos y Servicios Institucionales de Apoyo.....	33
1. Aspectos generales.....	33



2.	Orientación del Coordinador de Título IX.....	33
3.	Coordinación de acomodos, cambios, medidas de seguridad y otras medidas de protección provisionales y/o permanentes	34
4.	Cita de seguimiento y evaluación en la prestación de servicios	35
J.	Acomodos, cambios y otras medidas de protección provisionales o permanentes.....	36
K.	Deber de Informar al Coordinador de Título IX.....	36
L.	Querellas Institucionales y Procedimiento Disciplinario.....	37
M.	Registro de Incidencias Criminales, Advertencias Oportunas y Notificaciones de Emergencia	37
N.	Salvedad.....	38
O.	Publicación, Implementación y Actualización del Protocolo.....	38
VI.	Preguntas Frecuentes	38
VII.	Normativa Legal y/o Institucional aplicable.....	40
VIII.	Otras Políticas o Procedimientos Institucionales Relacionados	41
IX.	Apéndices, Formularios y Enlaces.....	41
A.	Apéndices.....	41
B.	Enlaces de interés.....	42
X.	Contactos.....	54



INTRODUCCIÓN

Como parte de las obligaciones bajo el *Title IX of the Education Amendments of 1972 (Title IX)* y su reglamentación aplicable,¹ 34 C.F.R. Parte 106, el Recinto, por ser destinatario de asistencia económica federal, es responsable de la designación institucionalizada de un Coordinador de Título IX, y de la ejecución por este funcionario, de las encomiendas exigidas por la ley. El Coordinador de Título IX es responsable de la implementación, cumplimiento, revisión y evaluación continua de este Protocolo y de los procedimientos aquí establecidos para la prevención e intervención de forma adecuada en las situaciones de violencia aquí contempladas.

Como unidad institucional autónoma, el Recinto ostenta autonomía académica y administrativa solo dentro de los contornos establecidos en la Ley de la Universidad,² el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico (Reglamento General),³ las resoluciones de la Junta de Gobierno o, en su defecto, las determinaciones del Presidente de la Universidad de Puerto Rico en aquello que sea pertinente al Sistema Universitario.⁴ Por lo tanto, en el ejercicio de su autonomía y conforme al Protocolo para la prevención y manejo en casos de violencia sexual en la Universidad de Puerto Rico, Certificación Núm. 140, 2015-2016, de la Junta de Gobierno, (Certificación 140, 2015-16) el Recinto adopta el Protocolo de Prevención e Intervención en Situaciones de Violencia Doméstica, Violencia entre Parejas, Agresión Sexual y Acecho.⁵ En éste se reconoce como interés institucional legítimo el repudio y la prevención del discrimen por razón de sexo y la intervención institucional adecuada en estos casos.

Al promulgar e implementar este Protocolo, el Recinto procura promover la prevención de violencia doméstica, violencia entre parejas, agresión sexual y acecho, así como establecer el procedimiento de respuesta institucional para estos casos, en cumplimiento con el *Jeanne Clery Disclosure of Campus Security Policy and Campus Crime Statistics Act (Jeanne Clery Act)*, *Violence Against Women Reauthorization Act of 2013 (VAWA)* y el *Title IX of the Education Amendments of 1972 (Title IX)*.⁶

Unidad

Responsable

Rectoría

Otras Unidad(es)

Concernida(s)

Departamento de Consejería para el Desarrollo Estudiantil (DCODE);

Departamento de Servicios Médicos (DSM);

División de Seguridad y Manejo de Riesgos (DSMR);

Programa de Ayuda al Empleado (PAE);

Oficina del Procurador Estudiantil (OPE)

Fecha de Efectividad:

07/ febrero /2019



¹ Title IX, Education Amendments of 1972, 20 U.S.C. §§ 1681 *et seq.* (2012).

² Ley de la Universidad de Puerto Rico, Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, 18 LPRÁ § 601 *et seq.*

³ Certificación Núm. 160, 2014-2015, según enmendada, de la Junta de Gobierno. Reglamento Núm. 6479 del Departamento de Estado.

⁴ 18 LPRÁ § 603(a)(1); *Id.* §§ 6.1, 12.1.

⁵ En casos de acoso sexual, se observará lo dispuesto en la Política Institucional contra el Hostigamiento Sexual en la Universidad de Puerto Rico, Certificación Núm. 130, 2014-2015 de la Junta de Gobierno.



I. PROPÓSITO

En este protocolo, el Recinto de Río Piedras hace constar el interés legítimo institucional por la protección de los miembros de la comunidad universitaria y por la prevención contra actos de discrimen por razón de sexo, en las modalidades de violencia doméstica, violencia entre parejas, agresión sexual y acecho.

Este protocolo cumple el propósito de contar con procedimientos establecidos para la intervención institucional adecuada ante eventos, posiblemente tizados por motivos discriminatorios, que puedan representar una amenaza contra la salud y la seguridad de los miembros de la comunidad universitaria. Además, se provee para informar y orientar a la comunidad universitaria conforme al Artículo VI de la Certificación 140, 2015-16⁶ y la Ley para la Promulgación de un Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en el Lugar de Trabajo, Ley Núm. 217 de 29 de septiembre de 2006, según enmendada.⁷

En Puerto Rico, diversas leyes estatales y federales prohíben estas conductas. El Recinto promulga este Protocolo en cumplimiento con la Ley Jeanne Clery de Divulgación de Políticas de Seguridad y Estadísticas de Delitos del Campus, conocida en inglés como el *Jeanne Clery Disclosure of Campus Security Policy and Campus Crime Statistics Act (Jeanne Clery Act)*, la Ley en Contra de la Violencia Hacia la Mujer, conocida en inglés como el *Violence Against Women Reauthorization Act (VAWA)* y el Título IX de las Enmiendas a la Educación, conocido en inglés como *Title IX of the Education Amendments of 1972 (Title IX)*.

II. INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

Para efectos de este protocolo, todo término utilizado para referirse a una persona o puesto se refiere a ambos géneros. De igual forma, cuando se utiliza el tiempo presente también incluye el futuro. Las palabras y frases empleadas en esta protocolo serán interpretadas según el contexto en que sean utilizadas y según han sido definidas para efectos del mismo. En el caso de aquellas palabras o frases no definidas, estas tendrán el significado sancionado por el uso común y corriente. Corresponderá, en primera instancia, al Rector interpretar este procedimiento para resolver cualquier controversia en relación con sus disposiciones o con situaciones no previstas en el mismo, de conformidad con el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

Acecho: Patrón de conducta mediante el cual se mantiene constante o repetidamente una vigilancia o proximidad física o visual sobre determinada persona; se envían repetidamente comunicaciones verbales o escritas no deseadas a una determinada persona; se envían repetidamente amenazas escritas, verbales o implícitas a determinada persona; se efectúan repetidamente actos de vandalismo dirigidos a

⁶ Certificación Núm. 140, 2015-2016, según enmendada, de la Junta de Gobierno. Reglamento Núm. 8787 del Departamento de Estado.

⁷ 8 L.P.R.A. § 601 nota.



determinada persona; se hostiga repetidamente mediante palabras, gestos o acciones dirigidas a molestar, perseguir o perturbar a determinada persona o a miembros de su familia. El patrón de conducta constante debe ser de forma ininterrumpida durante un período de tiempo que no sea menor de quince minutos. El acecho se considera una incidencia criminal para propósitos de cumplir con los requerimientos del *Jeanne Clery Act*.

Aflicción mental sustancial: Se refiere a angustias o sufrimientos mentales que podrían, pero no necesariamente, requerir atención médica u otro tratamiento profesional o de consejería.

Agresión sexual: Cualquier ofensa que constituya violación, actos lascivos, incesto o violación estatutaria. Es decir: (1) penetración, independientemente de que sea leve, de la vagina o ano que se ejecute con alguna parte del cuerpo o con algún objeto; o penetración oral ejercida por el órgano sexual de otra persona, sin el consentimiento de la persona; (2) tocar las partes privadas del cuerpo de otra para obtener gratificación sexual sin su consentimiento, incluyendo aquellas instancias en que la persona es incapaz de prestar su consentimiento, ya sea por su edad o incapacidad mental temporera o permanente; (3) las relaciones sexuales entre personas que se encuentran emparentadas dentro de los grados en donde el matrimonio está prohibido por ley; y (4) las relaciones sexuales que se llevan a cabo con una persona cuya edad es menor que la requerida legalmente para prestar consentimiento.⁸ La agresión sexual se considera una incidencia criminal para propósitos de cumplir con los requerimientos del *Jeanne Clery Act*.

Amenaza: Toda persona que amenazare con causarle daño a su cónyuge, ex cónyuge, a la persona con quien cohabita o con quien haya cohabitado o con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual, o la persona con quien haya procreado un hijo o hija, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, a los bienes apreciados por ésta, excepto aquéllos que pertenecen privativamente al ofensor, o a la persona de otro, incurrirá en delito grave de cuarto grado en su mitad superior. Ley de Violencia Doméstica, 8 L.P.R.A. § 633.

Autoridad de Seguridad en el Recinto: Es un término del *Jeanne Clery Act* que abarca los siguientes cuatro grupos de individuos y organizaciones asociadas a la institución:

⁸ Jeanne Clery Disclosure of Campus Security Policy and Campus Crime Statistics Act (Jeanne Clery Act), 20 U.S.C. § 1092 *et seq.* (2012); Institutional Security Policies and Crime Statistics, 34 C.F.R. § 668.46(a), Pt. 668, App. A.



1. Departamento de la policía o Departamento de Seguridad de la Institución. En caso del Recinto, la División de Seguridad y Manejo de Riesgos (DSMR).
2. Cualquier individuo o individuos que tienen la responsabilidad por la seguridad en la institución que no constituyen un departamento de la policía o departamento de seguridad de la institución bajo el párrafo (1) de esta definición, un ejemplo de este caso lo sería una persona que está a cargo de monitorear la entrada y salida a propiedad institucional.
3. Cualquier individuo u organización identificada en la política de seguridad de la institución como ese individuo u organización a quien los estudiantes y empleados deben informarles la ocurrencia de incidentes criminales.
4. Un funcionario del Recinto que tiene una responsabilidad significativa relacionada con actividades estudiantiles y de la institución, incluyendo, pero no limitándose a, residencias estudiantiles, disciplina de estudiantes, procedimientos judiciales. Si uno de esos funcionarios es un consultor profesional o pastoral, éste no se considera una autoridad de seguridad en el campus cuando actúa en calidad de tal.

Autoridad nominadora: Rector o Rectora del Recinto.

Cohabitar: Sostener una relación consensual de pareja similar a la de los cónyuges en cuanto al aspecto de convivencia, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación de pareja.⁹

Componente: Aquella unidad o dependencia del Recinto que participa en la respuesta y manejo de la situación de violencia doméstica, violencia entre parejas, agresión sexual y acecho.

Comunidad universitaria: Conjunto compuesto por empleados y estudiantes del Recinto.

Confidencialidad: La no divulgación de la información expresada por, o relacionada con la persona sobreviviente de violencia doméstica, violencia entre parejas, agresión sexual y acecho.

Consentimiento informado: Consentimiento por escrito que presta la persona sobreviviente para divulgar información de su persona o situación a algún componente,

⁹ Ley para la prevención e intervención con la violencia doméstica, Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, 8 LPRA § 601, 602(d) (2016).



agencia o entidad, luego de que se le orienta sobre el rol del componente, agencia o entidad en la prestación de servicios para ésta.

Coordinador de

Título IX: Funcionario designado por la Autoridad Nominadora responsable de la implementación, cumplimiento, revisión y evaluación continua de las políticas y procedimientos establecidos para la prevención e intervención en los casos de discrimen por razón de sexo, que incluyen las políticas y procedimientos contra el hostigamiento por razón de sexo y las de prevención e intervención en los casos de violencia doméstica, violencia entre parejas, agresión sexual y/o acecho.

DAA: Se refiere al Decanato de Asuntos Académicos. Entre sus funciones están implantar y dar seguimiento a las políticas académicas; fomentar la cultura de evaluación y avalúo; promover y diseñar la investigación institucional; asesorar a las instancias rectoras del Recinto en el desarrollo de nuevas políticas, la eficacia de los procesos docentes, la planificación y la toma de decisiones académicas.

DAE: Se refiere al Decanato de Asuntos Estudiantiles. Adscrito al Decanato de Estudiantes, encargado de procurar que cada estudiante alcance su potencial de desarrollo máximo en todas sus facetas para alcanzar sus metas académicas, procurar su bienestar social y psicológico.

DCODE: Se refiere al Departamento de Consejería para el Desarrollo Estudiantil. Departamento adscrito al Decanato de Estudiantes. Provee servicios en Consejería, Trabajo Social y Psicología. Brinda apoyo y servicios de seguimiento a estudiantes.

DSM: Se refiere al Departamento de Servicios Médicos. Departamento adscrito al Decanato de Estudiantes que funciona como un Centro de Diagnóstico y Tratamiento del Departamento de Salud.¹⁰ Como centro de salud, tiene la responsabilidad de asegurar un cuidado clínico de calidad y excelencia.

DSMR: Se refiere a la División de Seguridad y Manejo de Riesgos. División adscrita a Rectoría, encargada de velar por la seguridad de las personas y la propiedad, así como brindar respuesta inmediata en casos de emergencia en el Recinto.

Emergencia: Un suceso o combinación de circunstancias en las que esté bajo inminente peligro la vida, la propiedad y/o la seguridad de cualquier persona y requiere acción o remedio inmediato.

¹⁰ Ley de facilidades de salud, Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, 24 LPRA § 331 *et seq.* (2016).



-
- Empleado:** Toda persona que preste servicios a cambio de salario, sueldo, jornal o cualquier tipo de remuneración, como empleado de carrera, personal docente, de confianza, transitorio, a tiempo parcial, temporero, por jornal o cualquier otro tipo de nombramiento dentro del esquema de la Universidad.
- Estudiante:** Se refiere a toda persona que esté tomando uno o más cursos de cualquier naturaleza o propósito en el Recinto.
- Fuerza física:** Cuando alguien ejerce control físico sobre otra persona, sobre sus bienes o sobre la persona de un tercero, por ejemplo, mediante agresión física o restricción de su movimiento.
- Horario laboral:** Comprende el periodo de trabajo regular, de lunes a viernes de 8:00a.m. a 12:00p.m. y 1:00p.m. a 4:30p.m., o el horario en que regularmente ofrece servicios el componente de intervención, según aplique. En el caso del DSM el horario regular es de lunes a viernes de 8:00a.m. a 4:30p.m. En el caso del DSMR el horario es de 24 horas los siete días de la semana.
- Hospital:** Hospital con el cual el Departamento de Servicios Médicos del Recinto mantiene acuerdos de transferencia para el traslado de pacientes.
- Informante:** Persona que por su propio conocimiento, a través de terceros o creencia, entiende que un estudiante, empleado o visitante es sobreviviente de violencia doméstica, violencia entre parejas, agresión sexual y acecho, y alerta al personal del Recinto.
- Intimidación:** Toda acción o palabra que manifestada en forma recurrente tenga el efecto de ejercer una presión moral sobre el ánimo de una persona, la que por temor a sufrir algún daño físico o emocional en su persona, sus bienes o en la persona de otro, es obligada a llevar a cabo un acto contrario a su voluntad.¹¹
- OAJ:** Se refiere a Oficina de Asesoría Jurídica. Oficina adscrita a Rectoría. Tiene a su cargo la asesoría jurídica, los procesos disciplinarios, la revisión de políticas, reglamentos, procedimientos y la representación legal de Rectoría y del Recinto ante organismos administrativos, cuasijudiciales, legislativos y ejecutivos, tanto estatales como federales.
- OSEI:** Se refiere a Oficina de Servicios a Estudiantes con Impedimentos (antes conocida como OAPI). Oficina adscrita al Decanato de

¹¹ 8 LPRC § 602(g).



Estudiantes que ofrece servicios que facilitan la integración de personas con impedimentos en la comunidad universitaria.

OCA: Se refiere a la Oficina de Cumplimiento y Auditorías. Oficina adscrita a Rectoría que contiene los componentes de cumplimiento de igualdad de oportunidades en el empleo, Título IX, *Jeanne Clery Act* y el seguimiento a los planes de acción correctiva de todas las auditorías realizadas al Recinto. Velan por el cumplimiento de las leyes estatales y federales que estipulan la no discriminación y la promoción de la diversidad en los centros de trabajo.

OPE: Se refiere a la Oficina del Procurador Estudiantil. Oficina adscrita a la Oficina del Rector. Es la Oficina que media, concilia e intercede en aquellas situaciones que se desarrollan en la comunidad universitaria que afectan negativamente al estudiante. Ofrece orientación sobre los derechos y deberes de la población estudiantil.

Orden de protección: Todo mandato expedido por escrito bajo el sello de un tribunal, en el cual se dictan las medidas a un agresor u ofensor para que se abstenga de incurrir o llevar a cabo determinados actos o conducta constitutivos de violencia doméstica, agresión sexual y acecho.

PAE: Se refiere al Programa de Ayuda al Empleado. Programa adscrito al Decanato de Administración. Está dirigido a ofrecer ayuda profesional a los empleados del Recinto de Río Piedras y a sus familiares inmediatos cuando confrontan problemas o dificultades que les afecten en el ámbito personal o laboral.

Persona agresora: Persona que incurre en actos de violencia doméstica, violencia entre parejas, agresión sexual o acecho en contra de una persona sobreviviente, independientemente de su sexo o género.

Persona sobreviviente o persona afectada: Cualquier persona que haya sido objeto de violencia doméstica, violencia entre parejas, agresión sexual y acecho, según definidos en este Protocolo, independientemente de su sexo o género. Los términos *persona sobreviviente* y *persona afectada* se utilizan de forma alterna a través del Protocolo.

Programas de Prevención: Programas, iniciativas y estrategias efectivas con el propósito de detener situaciones de violencia doméstica, violencia entre parejas, agresión sexual y acecho, antes de que ocurran, mediante la promoción de conductas positivas y saludables que fomenten relaciones interpersonales de mutuo respeto.¹²

¹² 34 C.F.R § 668.46 (j) (iv).



-
- Recinto:** Todas las dependencias, predios, terrenos e instalaciones bajo el control del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, el cual incluye la Escuela Secundaria de la Universidad de Puerto Rico, Plaza Universitaria y cualquier instalación similar a ésta.
- Situación de violencia:** Cualquier acto de conducta de violencia doméstica, violencia entre parejas, agresión sexual y acecho.
- Violencia doméstica:** Delito que se comete: (1) por el(la) cónyuge actual, cónyuge anterior, o pareja íntima de la persona sobreviviente; (2) por una persona con quien la persona sobreviviente comparte hijos(as) en común; (3) por una persona que cohabita con o ha cohabitado con la persona sobreviviente como cónyuge o pareja íntima; (4) por una persona que se encuentra en la misma posición a la que tendrían un cónyuge de la persona sobreviviente bajo las leyes de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción en donde ocurrió la situación de violencia, o (5) por cualquier persona que incurra en violencia en contra de una persona que se encuentre protegida por las leyes de violencia doméstica o familiar en la jurisdicción en donde se cometen los hechos. La violencia doméstica se considera una incidencia criminal para propósitos de los informes del *Jeanne Clery Act*.
- Violencia entre parejas:** Violencia que comete una persona que está o ha estado en una relación social de naturaleza romántica o íntima con la persona sobreviviente. La existencia de dicha relación se determinará a base de las declaraciones brindadas al informarse de la situación de violencia y se tomarán en consideración la extensión de la relación, el tipo de relación, la frecuencia de la interacción de las partes de la relación. Esta definición incluye, pero no se limita a abuso físico, sexual y a amenazas de cometer abuso físico y sexual. En esta definición se excluyen aquellas circunstancias que se clasifican como violencia doméstica. La violencia entre parejas se considera una incidencia criminal para propósitos de los informes del *Jeanne Clery Act*.
- Visitante:** Toda persona que no sea un estudiante o empleado del Recinto y que acude al Recinto con un fin legítimo. Esto incluye, pero sin limitarse a los contratistas independientes.



III. ALCANCE

Este Protocolo aplica a toda la comunidad universitaria del Recinto. Los procedimientos de intervención establecidos se activarán ante situaciones de violencia doméstica, violencia entre parejas, agresión sexual y acecho en contra de estudiantes, empleados y visitantes del Recinto, independientemente de su sexo o género.

Es responsabilidad del Coordinador de Título IX, junto a las siguientes unidades: el Departamento de Consejería para el Desarrollo Estudiantil, el Departamento de Servicios Médicos, la División de Seguridad y Manejo de Riesgos, el Programa de Ayuda al Empleado, la Oficina de Calidad de Vida y la Oficina del Procurador Estudiantil, procurar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de este protocolo y procedimientos, en aquello que les sea aplicable.

IV. RESPONSABILIDADES

Se resalta que las responsabilidades aquí dispuestas que inherentemente conlleven divulgar información sobre la persona sobreviviente requerirán el consentimiento previo de esta, el cual podrá ser verbal en situaciones de emergencia o cuando se requiera para proteger su seguridad y bienestar inmediato.

Comité de Respuesta Rápida

1. Se activará tan pronto se recibe la querrela informal en la oficina del DSMR.
2. Estará compuesto por las personas que dirigen el DSMR, DSM, Oficina de Recursos Humanos, PAE, Procuraduría Estudiantil, OAJ, Oficina de Calidad de Vida y DCODE.
3. Cuentan con una persona coordinadora que nombra la Autoridad Nominadora.
4. La función del Comité es dar apoyo a la persona sobreviviente, evaluar el caso y tomar las acciones pertinentes para atender la situación.
5. Conoce la normativa y los protocolos que rigen la prevención y manejo en casos de violencia sexual en la Universidad de Puerto Rico y se compromete con el fiel cumplimiento de la Certificación 140, 2015-16.

Coordinador Título IX:

1. Vela y procura por la implementación y cumplimiento con esta Política.
2. Revisa y evalúa continuamente este Protocolo y los procedimientos establecidos para:
 - a. asegurar la prevención e intervención de forma adecuada en las situaciones de discrimen por razón de sexo aquí contempladas;



- b. acreditar el cumplimiento con las leyes y reglamentaciones estatales y federales existentes y aquellas que con el tiempo se promulguen.
3. Se mantiene a la vanguardia de las leyes y reglamentos estatales y federales sobre discrimen por razón de sexo y género, hostigamiento sexual, violencia doméstica, violencia entre parejas, agresión sexual y acecho. Igualmente, con respecto de todas las políticas institucionales sobre estos asuntos.
4. Orienta a la persona sobreviviente sobre el procedimiento para presentar quejas sobre los servicios recibidos por los componentes del Recinto.
5. Provee y/o coordina los programas de prevención a la comunidad universitaria y evalúa anualmente su efectividad.
6. Provee y/o coordina los adiestramientos y talleres para:
 - a. la comunidad universitaria,
 - b. los componentes,
 - c. guardias de seguridad y a todo el personal que de una forma u otra ejerza funciones relacionadas a la intervención, asistencia, colaboración, adjudicación y otros procedimientos relacionados.
7. Sirve de enlace con las agencias que velan por el cumplimiento del Título IX, el *Jeanne Clery Act* y otras leyes aplicables.
8. Provee asistencia, dentro de sus competencias, a cualquier componente o personal del Recinto que le provea servicios o intervenga con la persona sobreviviente.
9. Coordina la solicitud de una orden de protección para situaciones de violencia doméstica junto con la Oficina de Asesoría Jurídica.¹³
10. Coordina los servicios institucionales solicitados por y para la persona sobreviviente.
11. Evalúa la respuesta institucional en situaciones de violencia doméstica, violencia entre parejas, agresión sexual y acecho.
12. Recibe y atiende quejas sobre: las situaciones de violencias contempladas en este Protocolo; la falta de cumplimiento con este Protocolo, sobre actos de represalias o amenazas que se presenten en contra de la persona sobreviviente que decida informar o presentar una querrela.
13. Se encarga de velar que la investigación y adjudicación de querrelas sobre estos asuntos se realice de forma rápida, justa e imparcial, y conforme a las leyes federales y estatales y su reglamentación.
14. Provee información por escrito a la comunidad universitaria sobre:
 - a. servicios disponibles para la persona sobreviviente (e.g. consejería, servicios médicos, servicios de salud mental, asistencia legal, ayuda económica),

¹³ 8 LPRA § 601 *et seq.*



-
- b. acomodados, medidas de seguridad y otras medidas de protección provisionales o permanentes que se encuentran disponibles en el Recinto.
 15. Coordina los acomodados, cambios, medidas de seguridad y otras medidas de protección provisionales y/o permanentes con los componentes correspondientes y a favor de la persona sobreviviente.
 16. Determina si los acomodados, cambios, medidas de seguridad y otras medidas de protección serán permanentes, de acuerdo a su propia investigación.
 17. Conduce investigaciones cuando la persona sobreviviente se queja de los servicios institucionales y rinde el informe de su investigación al Rector, con la recomendación de iniciar o no un proceso disciplinario en contra de un funcionario.
 18. Contribuye en la compilación del informe anual de seguridad y es responsable de las divulgaciones en cuanto a: (a) políticas relacionadas al cumplimiento del Título IX; (b) procedimientos que las personas sobrevivientes deben seguir; (c) pasos para proteger la confidencialidad de las personas sobrevivientes; (d) servicios disponibles para las personas sobrevivientes; (e) acomodados y medidas protectoras, (f) explicaciones sobre los derechos que le cobijan a las partes; (g) cualquier otro requerimiento relacionado que la ley requiera tras futuras enmiendas.

**Coordinador de
Título VII**

1. Asistirá al Coordinador de Título IX con el cumplimiento de este protocolo en casos donde la persona sobreviviente sea un empleado del Recinto. No llevará a cabo aquellas tareas que le correspondan por disposición de la ley de Título IX y *Jeanne Clery*, al Coordinador de Título IX.

Decano del DAE:

1. Trabaja activamente junto con el Coordinador de Título IX para responder al derecho de la persona sobreviviente a solicitar y recibir cambios en su situación académica, obtener traslados y otros cambios que sean necesarios.

Director DCODE:

1. Supervisa el fiel cumplimiento del personal de DCODE con este protocolo.
2. Vela por que las políticas, protocolos y procedimientos internos vayan acorde con esta normativa y que no se discrimine ni revictimice a la persona sobreviviente.
3. Supervisa que la respuesta del personal de DCODE sea oportuna y eficaz.

Director DSM:

1. Dará prioridad a las situaciones de emergencia por violencia sexual que así lo requieran.



2. Supervisa el fiel cumplimiento del personal médico con este protocolo.
3. Vela por que las políticas, protocolos y procedimientos internos vayan acorde con esta normativa y que no se discrimine ni revictimice a la persona sobreviviente.
4. Supervisa que la respuesta del personal médico sea oportuna y eficaz.

Director DSMR:

1. Supervisa que se registren y se completen las estadísticas de incidencias criminales requeridas por *Jeanne Clery Act*, y en situaciones de violencia doméstica, violencia entre parejas, agresión sexual y acecho.
2. Supervisa que se emitan las alertas de seguridad requeridas por el *Jeanne Clery Act*.
3. Notifica al Coordinador de Título IX de las situaciones de violencia que se le informen, según contempladas en el protocolo.
4. Establece junto al Coordinador de Título IX las medidas de seguridad que sean adecuadas para la persona sobreviviente, entre las cuales se encuentran las siguientes: vigilancia preventiva, vigilancia en el área de estudio o trabajo de la persona sobreviviente, asignación de un espacio de estacionamiento que garantice la mayor seguridad posible, y aquellas otras medidas que sean convenientes y que estén disponibles.
5. Supervisa el fiel cumplimiento del personal de DSMR con este protocolo.
6. Vela por que las políticas, protocolos y procedimientos internos vayan acorde con esta normativa y que no se discrimine ni revictimice a la persona sobreviviente.
7. Supervisa que la respuesta del personal de DSMR sea oportuna y eficaz.

**Director OSEI:
(antes OAPI)**

1. Le asiste o designa el personal de OSEI para que asista al Coordinador de Título IX en la coordinación de servicios y los acomodos razonables, cuando la persona sobreviviente así lo solicite o le sea referida de forma voluntaria.
2. Colabora activamente con otros componentes cuando se le solicite.

Director PAE:

1. Supervisa el fiel cumplimiento del personal de PAE con este protocolo.
2. Supervisa que la respuesta del personal de PAE, según conste en esta normativa sea oportuna y eficaz.

**Director
Residencial,
Decano y
administración de**

1. La administración de la Residencia Torre Norte, ResiCampus, Plaza Universitaria y Residencia Turabo trabajan activamente con el Coordinador de Título IX para que la persona sobreviviente



**las residencias
universitarias:**

pueda realizar cambios de residencia y otros arreglos relacionados a su vivienda universitaria.

**Enfermera del
DSM:**

1. Cuando sea necesario y en la medida que sea posible, acompaña a la persona sobreviviente cuando se traslada del DSM a un hospital.

Médico del DSM:

1. Atiende los casos de violencia doméstica, violencia entre pareja, agresión sexual y acecho, como prioridad siguiendo los criterios médicos y protocolos aplicables.
2. Cuando aplique, le informa a la persona sobreviviente de la importancia de preservar y recolectar la evidencia forense pertinente a la situación de violencia ocurrida.
3. Ayuda a preservar y recolectar la evidencia forense, en la medida en que le sea posible, según sus protocolos, equipos y personal médico.
4. Realiza todas las gestiones y comunicaciones efectivas necesarias para coordinar el traslado de la persona sobreviviente del DSM al hospital, para recolectar la evidencia forense cuando sea necesario.
5. Hace referidos a los componentes adecuados según los deseos y las necesidades de la persona sobreviviente.
6. Le aconseja a la persona sobreviviente coordinar una cita con el Coordinador de Título IX para que le oriente sobre el procedimiento de presentar querellas, la manera de solicitar acomodados, medidas de protección permanentes o provisionales, y otros servicios.
7. Exhorta a la persona sobreviviente a presentar una querrela en la DSMR o en la policía.
8. Prepara un informe para el Coordinador de Título IX.
9. Informa la situación al personal de la DSMR para fines estadísticos, cuando sea necesario coordinar medidas de seguridad para la persona sobreviviente y cuente con el consentimiento u autorización para ello.

OAJ:

1. Recibe copia de las órdenes de protección vigentes.
2. Presta asesoría jurídica a la persona sobreviviente.
3. Notifica su intención de solicitar la orden de protección a la persona sobreviviente.
4. Recomienda al Rector sobre la posibilidad de solicitar una orden de protección a nivel institucional.
5. Solicita la orden de protección a favor de un empleado, luego de contar con el aval del Rector, cuando la situación de violencia doméstica ocurre en el Recinto, en virtud de la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, 8 L.P.R.A. § 601 *et seq.*
6. Acompaña a un estudiante a solicitar una orden de protección por violencia doméstica cuando la situación ocurre en el Recinto.



Oficial de Seguridad DSMR:

1. Atiende a la persona sobreviviente de forma que se proteja al máximo su privacidad, confidencialidad y sus derechos.
2. Coordina los servicios de escolta, transporte en vehículo oficial o ambulancia y el traslado de la persona sobreviviente a DSM u hospital.
3. Alienta a la persona sobreviviente a presentar una querrela en el Recinto o en la policía, **mas no la obliga**.
4. Hace un informe de la situación y recibe querellas.
5. En una situación de emergencia, toma medidas de seguridad para el bienestar de la persona sobreviviente, protege su integridad física y la de su propiedad.
6. Sirve como enlace con la Policía para poner en vigor las órdenes de protección.
7. Refiere a la persona sobreviviente al Coordinador de Título IX, a DCODE, PAE, DSM, OPE, o al componente necesario, para brindarle apoyo y servicios con su consentimiento.
8. Incluye la situación de violencia doméstica, violencia entre pareja, agresión sexual y acecho en el registro de incidencias delictivas.
9. Solicita asistencia de las autoridades de orden público cuando la situación de violencia lo requiera.
10. Pone en vigor las medidas de seguridad que se establecen para proteger a la persona sobreviviente, una vez haya cesado la situación de emergencia.

Oficina de Calidad de Vida

1. Colabora con el Coordinador de Título IX en el desarrollo de programas y campañas educativas dirigidas a estudiantes para prevenir y erradicar la violencia doméstica, violencia entre parejas, agresión sexual y acecho.

Oficina de Recursos Humanos:

1. Se encarga de facilitar los cambios en la ubicación, unidad, oficina u otros cambios relacionados al trabajo o área del trabajo de la persona sobreviviente para brindarle protección y contribuir con su reintegración a las actividades laborales en el Recinto.
2. Incluye semestralmente en el Plan de Adiestramientos de empleados, talleres o charlas para prevenir y erradicar la violencia doméstica, violencia entre parejas, agresión sexual y acecho. Esto, en coordinación con la Coordinadora de Cumplimiento de Título IX.

OPE:

1. Ofrece orientación sobre los derechos de la persona sobreviviente cuando es estudiante.
2. Le asiste a la persona sobreviviente y al Coordinador de Título IX en el proceso de solicitar acomodos y otras medidas de protección provisionales o permanentes en relación a: cambio de residencia estudiantil, cambio en situaciones académicas, obtener traslados,



solicitud de ayudas económicas, o aquellas otras medidas necesarias que el Recinto tenga disponible.

3. Colabora activamente con otros componentes cuando se le solicite.

**Paramédico
DSMR:**

1. Se persona al lugar de la situación de violencia doméstica, violencia entre parejas o agresión sexual.
2. Evalúa la condición de salud de la persona sobreviviente en comunicación con el médico del DSM.
3. Se encarga del traslado en ambulancia de la persona sobreviviente.

**Personal de
DCODE o PAE:**

1. Provee ayuda y apoyo psicológico y/o consejería profesional para la persona sobreviviente.
2. Estabiliza a la persona sobreviviente para que recupere su equilibrio emocional cuando se le solicite.
3. Le entrega a la persona sobreviviente los números de emergencia en forma escrita y las líneas de 24 horas disponibles en donde pueda informar la situación de violencia de forma confidencial.
4. Cuando la persona sobreviviente acude directamente a DCODE o PAE y no ha recibido asistencia médica, le informa de la importancia de preservar y recolectar la evidencia forense pertinente a la situación de violencia ocurrida, y le referirá al DSM.
5. Cuando la persona sobreviviente no ha recibido asistencia del Coordinador de Título IX, le informa que tiene derecho a solicitar acomodos, medidas de protección y otros servicios y le aconsejará coordinar una cita con el Coordinador de Título IX.
6. Coordina la cita de seguimiento para evaluar la recuperación de la persona sobreviviente según los protocolos internos de DCODE.

Retén:

1. Maneja la comunicación telefónica y radial durante las situaciones de violencia que se desarrollan en el Recinto.
2. Notifica la situación de violencia a un oficial de seguridad o paramédico para que se persone al lugar del incidente.
3. Emite la alerta de seguridad requerida por el *Jeanne Clery Act*.
4. Notifica la situación de violencia al Coordinador de Título IX.

V. POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS

A. Declaración de Política

La violencia doméstica, violencia entre parejas, la agresión sexual y el acecho, son prácticas discriminatorias ajenas a los mejores intereses de la Universidad de Puerto Rico. Es con el firme propósito y compromiso de promover valores de paz, dignidad y respeto entre la comunidad universitaria en general que se adopta el presente Protocolo.



El Recinto tiene como objetivo proteger los derechos de toda persona y ofrecer un ambiente seguro y libre de situaciones de violencia para todo estudiante, empleado y visitante. Por tanto, se compromete a tomar las medidas y acciones necesarias para prohibir, prevenir e intervenir responsablemente en situaciones de violencia doméstica, violencia entre parejas, agresión sexual y acoso.

Para lograr este cometido, se exhorta a la comunidad universitaria a informar cualquier situación de actos de violencia a la mayor brevedad posible. El Recinto no tomará ninguna acción perjudicial, discriminatoria ni represalias en contra de la persona sobreviviente o en contra del informante.

Además de prohibir estos actos de violencia en el Recinto, mediante la promulgación e implementación de este protocolo, se cumplen con los requerimientos del *Jeanne Clery Act* y su reglamento, el *Title IX* y su reglamento, y con otras leyes estatales y federales aplicables a esta materia.

B. Principios

1. Confidencialidad

- a. **El Recinto manejará toda la información ofrecida o relacionada a la persona sobreviviente respetando el derecho a la confidencialidad de la persona sobreviviente.**
- b. Cuando un componente deba divulgar alguna información a otro componente para proveerle apoyo, medidas de seguridad, acomodos y otros servicios solicitados por y para la persona sobreviviente, se divulgará solo aquella información necesaria para brindar de forma efectiva dichos servicios. Esto se hará luego de obtener el consentimiento informado de la persona sobreviviente por escrito para divulgar su información.¹⁴ (Utilizar **Formulario de Confidencialidad, Apéndice 1**). Se limitará la información que se ha de divulgar y el tiempo por el cual se podrá acceder.
- c. Cuando la persona sobreviviente reciba servicios de ayuda de psicólogos, trabajadores sociales, consejeros o médicos, las comunicaciones se mantendrán confidenciales conforme a las leyes aplicables.
- d. El Recinto tomará las medidas necesarias para asegurar que solo tengan acceso a esta información aquellos componentes autorizados con el propósito de ofrecer apoyo. La información expresada por o relacionada con la persona sobreviviente no podrá ser compartida con terceras personas sin el consentimiento de la persona

¹⁴ Violence Against Women Reauthorization Act of 2013 (VAWA), 34 U.S.C. §12291(b)(2)(B) (2012); Junta de Gobierno, Universidad de Puerto Rico, Protocolo para la prevención y manejo en casos de violencia sexual en la Universidad de Puerto Rico Cert. 140 (2015-2016), art. X (30 de junio de 2016).



sobreviviente, excepto cuando exista alguna situación que pone en peligro la vida de esta o de algún menor o de cualquier otro individuo.

- e. El Recinto le permitirá acceso a esta información a las entidades gubernamentales y autoridades de orden público cuyo acceso esté avalado por ley o reglamento. Esto luego de realizar un esfuerzo razonable para notificar a la persona sobreviviente sobre el requerimiento de divulgación de la información.¹⁵

2. Respeto de la decisión de la persona sobreviviente

El Recinto reconoce que la persona sobreviviente tiene derecho a decidir si recibe o no servicios de apoyo, servicios médicos, algún tipo de tratamiento y/o los demás servicios que se ofrecen, o si decide presentar una querrela o tomar algún tipo de acción legal. Por tal razón, el Recinto se compromete a respetar la decisión de la persona sobreviviente y a proporcionar los servicios institucionales que sean adecuados para atender las necesidades de la persona sobreviviente, si esta los solicita.

No obstante, se alienta a toda persona sobreviviente a que notifique la situación y presente la correspondiente querrela en la DSMR o en la policía. De esta forma, se le provee al Recinto una mayor oportunidad de velar por la seguridad de la comunidad universitaria y de prevenir este tipo de actos.

3. Prevención de revictimización

Tras una situación de violencia doméstica, violencia entre parejas, agresión sexual y acoso pueden surgir repercusiones adversas en la persona sobreviviente como resultado de una atención inapropiada, lo que se define como revictimización por parte de los profesionales que atienden o desatienden a estas personas.¹⁶ La revictimización se produce cuando:

- a. No se es diligente en la canalización de ayudas o tratamiento.
- b. Existe inaccesibilidad de los servicios.
- c. Hay inconsistencia en los servicios de ayuda.
- d. Se dan esperas prolongadas para la prestación de servicios.
- e. Hay falta de confidencialidad, prejuicios y estigmas.
- f. Se presiona a la persona sobreviviente para que presente querellas.

La revictimización fomenta el silencio ante las experiencias traumáticas, pues se condiciona a la persona sobreviviente a que no informe una situación de violencia por miedo a que se le culpe, se le cuestione o se le ignore. Por consiguiente, **se recomienda que los componentes o personal del Recinto que intervengan o presten servicios a la persona sobreviviente:**

- a. **Identifiquen y clarifiquen cuál es su rol y las razones para su intervención.**

¹⁵ 34 U.S.C. §12291(b)(2)(C).

¹⁶ Véase CENTRO DE AYUDA A VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN, DEPTO. DE SALUD, PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN CON VÍCTIMAS/SOBREVIVIENTES DE AGRESIÓN SEXUAL EN FACILIDADES DE SALUD 55 (2006).



- b. **Le traten con dignidad, respeto, privacidad, consideración y apoyo durante la provisión de los servicios.**
- c. **Realicen la intervención sin incurrir en prejuicios respecto a las emociones y acciones de la persona sobreviviente.**
- d. **Le orienten sobre los servicios y procedimientos.**
- e. **Propicien la toma de decisión respecto a la presentación de querellas.**
- f. **Faciliten los servicios mediante la coordinación de los mismos.**¹⁷

4. Prohibición de represalia

El Recinto prohíbe acciones de represalias, intimidación, amenaza, coacción o discriminen en contra de una persona, por ésta ejercer sus derechos o responsabilidades a la luz de este protocolo y de las leyes estatales y federales aplicables.¹⁸

5. Preservar la evidencia

El Recinto está en la mejor disposición de ayudar y proveerle apoyo adecuado a la persona sobreviviente. Por tal razón, se le informa a la comunidad universitaria que es muy importante tomar medidas para preservar la evidencia luego de haber ocurrido una situación de violencia.

- a. En casos de una agresión sexual es importante acudir a una sala de emergencias para que se recolecte la evidencia forense dentro de un periodo de 72 horas de ocurrida la agresión. Por lo que se le recomienda que no se bañe, orine, coma, se cepille los dientes, se cambie de ropa, ni cambie la ropa de cama, dependiendo de la situación. Además, se recomienda que se realice pruebas de laboratorio y que reciba tratamiento preventivo de infecciones venéreas y embarazo.
- b. Cuando se trate de situaciones de violencia doméstica y violencia entre parejas se recomienda que se tomen fotografías de las heridas y se reciba atención médica.
- c. En el caso de situaciones de acoso se recomienda que se mantenga un registro de los acercamientos no deseados, y que se archiven mensajes de textos, correos electrónicos, cartas y regalos enviados por la persona agresora.¹⁹

La persona sobreviviente no está obligada a presentar una querrela en el Recinto o a la Policía de decidir preservar la evidencia. No obstante, se alienta a que se preserve la evidencia para que pueda ser utilizada más adelante, por si desea comenzar un proceso criminal.²⁰

C. Medidas de Prevención y Seguridad del Recinto

1. Programa de prevención para la comunidad universitaria

¹⁷ *Id.*

¹⁸ *Jeanne Clery Act*, 20 U.S.C. § 1092(f)(17); Institutional Security Policies and Crime Statistics, 34 C.F.R. § 668.46(m) (2018).

¹⁹ 20 U.S.C. § 1092(1)(J)(8)(B)(iii); 34 C.F.R. § 668.46(b)(11)(ii)(A).

²⁰ El *Jeanne Clery Act* y su reglamento establecen que se le debe entregar por escrito a las víctimas información sobre la importancia de preservar evidencia para probar las presuntas incidencias criminales y para obtener órdenes de protección. 20 U.S.C. § 1092(1)(J)(8)(B)(iii); 34 C.F.R. § 668.46(b)(11)(ii)(A).



El *Jeanne Clery Act* requiere que el Recinto establezca programas y campañas educativas que estén dirigidas a erradicar la violencia doméstica, violencia entre parejas, agresión sexual y acecho.²¹ Como parte de los esfuerzos por erradicar estas modalidades de violencia, se desarrollará un programa de prevención que incluirá programas educativos y campañas para concientizar. Estos programas serán relevantes a nivel cultural, inclusivos de diversas comunidades e identidades, sostenibles y responsivos a las necesidades de la comunidad universitaria.²² Se proveerán adiestramientos, talleres y materiales educativos, incluyendo folletos, afiches y materiales en las páginas de internet del Recinto sobre estos temas.

El Coordinador de Título IX concertará los esfuerzos para ofrecer y/o coordinar estos adiestramientos y talleres para estudiantes y empleados, tanto los de nuevo ingreso como general, en los cuales se deberá incluir lo siguiente:

- a. Una declaración de que el Recinto prohíbe actos de discrimen por razón de sexo; incluyendo pero no limitándose a los actos de violencia doméstica, violencia entre parejas, agresión sexual y acecho.²³
- b. La definición de cada uno de los actos de violencia doméstica, violencia entre parejas, agresión sexual, acecho y consentimiento (en el aspecto sexual) en la jurisdicción de Puerto Rico.²⁴
- c. Información sobre la reducción de riesgos y prevención.²⁵
- d. Una descripción de las opciones que tiene un espectador para intervenir de forma segura ante una situación de violencia.²⁶
- e. Una descripción de las políticas, procedimientos y programas de prevención y de concientizar que se ofrecen para los estudiantes y empleados.²⁷
- f. La importancia de preservar evidencia.²⁸
- g. A quién se le debe notificar una situación de violencia y quién le puede asistir para notificar a las autoridades del orden público.²⁹
- h. Información sobre como el Recinto protege la confidencialidad de la persona sobreviviente, incluyendo el expediente del caso.³⁰
- i. Información acerca de que las notificaciones y divulgaciones requeridas por el *Jeanne Clery Act* se harán sin incluir información confidencial de la persona sobreviviente.³¹

²¹ 34 C.F.R. § 668.46(a). El *Jeanne Clery Act* requiere que estos programas estén dirigidos a erradicar los tipos de violencia que contempla este protocolo.

²² *Id.*

²³ *Id.* § 668.46(j)(1)(i)(A).

²⁴ *Id.* § 668.46(j)(1)(i)(B) y (C).

²⁵ *Id.* § 668.46(j)(1)(i)(E).

²⁶ *Id.* § 668.46(j)(1)(i)(D).

²⁷ *Id.* § 668.46(j)(1)(ii).

²⁸ *Id.* § 668.46(b)(11)(ii)(A).

²⁹ *Id.* § 668.46(b)(11)(ii)(B) y (C).

³⁰ *Id.* § 668.46(b)(11)(iii).

³¹ *Id.* § 668.46(b)(11)(iii)(A).



- j. Información de que los acomodados y medidas de seguridad se mantendrán confidenciales en la medida en que no se limite la capacidad del Recinto de proveer dichos servicios.³²
- k. Información sobre los servicios institucionales de apoyo y sobre cómo solicitarlos. Los cuales incluyen, los siguientes: consejería, servicios médicos, servicios de salud mental, asistencia legal, ayuda económica, entre otros.³³ Además, de información sobre los servicios provistos fuera del Recinto.³⁴
- l. Información sobre las opciones disponibles para acomodados y otras medidas de protección provisionales y permanentes para la persona sobreviviente, junto con la información por escrito sobre cómo solicitarlos.³⁵
- m. Explicación sobre los procesos disciplinarios.³⁶
- n. Posibles sanciones o acciones disciplinarias.³⁷
- o. Una declaración de que la investigación y resolución del procedimiento disciplinario deberá ser rápida, justa e imparcial. Además, de que estos procedimientos deberán llevarse a cabo por jueces administrativos u oficiales examinadores, los cuales deben recibir adiestramientos anualmente.³⁸
- p. Una declaración de que tanto la persona querellante como la querellada tienen derecho a las mismas oportunidades de tener a otras personas presentes en los procedimientos disciplinarios, incluyendo la oportunidad de estar acompañados con un abogado.³⁹
- q. Una declaración de que tanto la persona querellada como la querellante tienen derecho a que se les informe por escrito:
 - i. El resultado de un procedimiento disciplinario
 - ii. El procedimiento de apelación institucional
 - iii. Cualquier cambio que ocurra en el resultado, antes de que sea final
 - iv. Cuando el resultado sea final.⁴⁰
- r. La información contenida en la **Sección V.L.** de este protocolo.⁴¹

2. Adiestramiento a los componentes y personal del Recinto

El Coordinador de Título IX deberá recibir los adiestramientos necesarios para ejercer sus funciones y responsabilidades; debe ser proactivo en mantenerse a la vanguardia de las leyes y reglamentaciones en esta materia.⁴² Además, deberá ofrecer adiestramientos y procurar el adiestramiento continuo de los componentes que intervienen en este protocolo para lograr su

³² *Id.* § 668.46(b)(11)(iii)(B).

³³ *Jeanne Clery Act*, 20 U.S.C. § 1092(f)(8)(B)(vi); *Id.* § 668.46(b)(11)(iv).

³⁴ 34 C.F.R. § 668.46(b)(11)(ii)(D).

³⁵ *Id.* § 668.46(b)(11)(v).

³⁶ *Id.* § 668.46(b)(11)(vi).

³⁷ *Id.* § 668.46(k)(1)(iii).

³⁸ *Id.* § 668.46(k)(3).

³⁹ *Id.* § 668.46(k)(2)(iii).

⁴⁰ *Jeanne Clery Act*, 20 U.S.C. § 1092(f)(8)(B)(iv)(III) (2012); *Id.* § 668.46(k)(2)(v).

⁴¹ 34 C.F.R. § 668.46(k)(2), (j)(1)(i)(F).

⁴² Catherine E. Lhamon, Sub-Sria. de Derechos Civiles, Oficina de Derechos Civiles, Depto. de Edu. de los EE.UU., Carta a estimado colega: Coordinadores de Título IX (24 de abril de 2015), <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/letters/colleague-201504-title-ix-coordinators.pdf>.



adecuada implementación. Esto incluye, pero no se limita, a los oficiales de seguridad de la DSMR, personal de DCODE, personal de PAE, el personal de DSM y todo aquel componente que preste servicios y apoyo a la persona sobreviviente.

Igualmente, el Coordinador será responsable de ofrecer y/o organizar el ofrecimiento de adiestramientos al personal de OSEI (antes OAPI), OPE, (quienes deberán recibir adiestramiento anualmente)⁴³ y a todo el personal que de una forma u otra ejerza funciones relacionadas a la intervención, asistencia, colaboración, adjudicación y otros procedimientos relativos a situaciones de violencia doméstica, violencia entre parejas, agresión sexual y acecho. **Deberá además, mantener copia de los adiestramientos ofrecidos a todo el personal.** Los documentos originales se enviarán a la Oficina de Recursos Humanos para el debido registro de adiestramientos tomados por los empleados así como para la convalidación correspondiente en horas de ética, cuando así aplique.

3. Servicio de escolta de la DSMR y patrullaje en bicicletas

El Recinto ofrece un programa de escolta en las noches, fines de semana y días feriados. Este servicio consiste en acompañar o transportar a la persona que solicita el servicio hasta el lugar indicado.

La persona interesada deberá comunicarse con el retén a la extensión 83131, 83535, 83783 o al teléfono (787) 772-1480. Deberá especificar: lugar donde se encuentra, lugar al que interesa acudir y precisar si interesa ser acompañado de un lugar a otro en el mismo edificio o si se requiere transportación hacia otro lugar en el Recinto. En caso de emergencia se debe llamar a través de la extensión 82020. Además, los oficiales de seguridad transitan en patrullas de bicicletas para incrementar la seguridad en el Recinto.

4. Actualizaciones de las alertas de seguridad

En la página electrónica del Recinto se publican periódicamente las alertas de seguridad (<http://www.uprrp.edu/>). Los boletines de los crímenes que han ocurrido también se difunden por todo el campus a través de boletines de noticias, correos electrónicos y otros medios de comunicación.

5. Acceso al Recinto

El acceso al estacionamiento está regulado. Los estudiantes y empleados deben solicitar un permiso de estacionamiento a la DSMR, quienes se encargan de otorgar el acceso a través de un proceso de registro del vehículo e instalación de sello electrónico de acceso a brazos mecánicos.

⁴³ Los jueces administrativos y oficiales examinadores deberán recibir adiestramientos en estos temas, al menos, una vez al año. 20 U.S.C. § 1092(f)(8)(B)(iv)(I)(bb).



6. Teléfonos de emergencia y ubicación de las Oficinas

El Recinto cuenta con 78 teléfonos de emergencia, estratégicamente localizados entre edificios y exteriores, de los cuales 56 están ubicados en los distintos edificios y se pueden identificar por su color rojo y 22 están instalados en el exterior, y se pueden identificar como postes con una luz azul. En caso de emergencias, estos teléfonos le comunicarán directamente con un retén de la DSMR (Refiérase al **Apéndice 11**). La información sobre la ubicación de las oficinas que ofrecen servicios a la persona sobreviviente se encuentra en el **Apéndice 10**.

7. Medidas de Prevención y Reducción de Riesgo para la Comunidad Universitaria

El Recinto reconoce que la educación sobre este tema es la mejor forma de prevención. No obstante, se exhorta a la comunidad universitaria a que tome medidas para proteger su seguridad y reducir riesgos. Algunas de las medidas son las siguientes:⁴⁴

1. Camina de forma confiada o confiado, con tu vista hacia el frente y pendiente a tus alrededores, cuando estés en la calle.
2. Si te vas a encontrar con alguien que conociste en internet hazlo en un lugar público o planifica una salida en grupo.
3. No consumas bebidas que te sirva otra persona.
4. Alterna las rutas que tomas en el día a día para ir a tu casa, trabajo, lugar de estudios y otros.
5. Mantén una lista de teléfonos de emergencia.
6. Camina en compañía de otros si no te sientes seguro o segura y evita lugares remotos.
7. Considera tomar adiestramiento de defensa personal.
8. Solo comparte información personal con aquellos en quienes confías.
9. No compartas información personal en el internet.
10. Solicita una orden de protección si has sido objeto de una situación de violencia.
11. Establece un plan de seguridad y un plan de escape en caso de que surja una situación de violencia.
12. Informa la situación a personas que conozcas.
13. Presenta una querrela en el DSMR o en la policía.

Por otra parte, algunas señales que permiten reconocer a un potencial agresor o agresora son las siguientes:

1. Intenta controlar o controla las interacciones que tienes con otras personas y tiene celos constantes.
2. Se enfada si pasas tiempo con tu familia o amistades.
3. Utiliza un lenguaje peyorativo al referirse a tu persona o te insulta.
4. Te amenaza o te intimida para que realices actos en contra de tu voluntad.
5. Le hace daño a tu propiedad, al lugar en donde habitan, o a cosas importantes para ti.
6. Vigila constantemente lo que haces.

⁴⁴ *Id.* § 1092(f)(8)(B)(i)(I)(ee).



7. Te humilla frente a otros.
8. Manifiesta crueldad con los animales.
9. Llama o visita tu lugar de trabajo sin autorización.
10. Pide información sobre tu horario de trabajo a tus compañeros.
11. Se comporta de forma violenta si no sigues sus instrucciones o mandatos.
12. Ingiere alcohol o drogas y quiere inducirte a que las utilices.
13. Ha amenazado con matarte o suicidarse.

D. Derechos de la Persona Sobreviviente

Los derechos de la persona sobreviviente que aparecen a continuación siguen el espíritu de las leyes estatales y federales:

1. Derecho a ser tratada con dignidad, privacidad y respeto durante todos los servicios de salud, médicos, legales y psicosociales.⁴⁵
2. Derecho a ser orientada sobre todos los servicios disponibles para atender sus necesidades y el de requerir su consentimiento para cada uno de los servicios que se le vayan a ofrecer.
3. Derecho a recibir información sobre los nombres y ubicaciones de todas las oficinas y organizaciones que ofrecen servicios y ayuda tanto dentro del Recinto como en la comunidad.⁴⁶
4. Derecho a ser informada de las opciones de notificar a las autoridades legales apropiadas, incluyendo a la policía estatal, y la opción de que sea asistida por las autoridades del Recinto, si la persona sobreviviente así lo desea.⁴⁷
5. Derecho a recibir información, de manera sencilla y comprensible, sobre los procesos de naturaleza civil o penal que enfrenten, sus derechos y las acciones que deben tomar para ejercerlos, así como información sobre programas disponibles de asistencia médica, psicológica, social y económica, entre otros.⁴⁸
6. Derecho a que los funcionarios del Recinto y otros miembros de la comunidad no le desalienten a presentar querrelas o a instar acciones legales, ni deben minimizar los hechos o incidentes.
7. Derecho a recibir la cooperación de los funcionarios del Recinto con la investigación de los incidentes y mantendrá y asegurará la prueba necesaria que esté bajo su poder para el proceso legal, incluyendo el expediente médico.
8. Derecho a ser orientada sobre las leyes locales y federales aplicables a situaciones de violencia que hayan confrontado.

⁴⁵ CENTRO DE AYUDA A VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN, *supra* nota 16.

⁴⁶ 20 U.S.C. § 1092(f)(8)(B)(vi).

⁴⁷ *Id.* § 1092(f)(8)(B)(v).

⁴⁸ Carta de derechos de las víctimas y testigos de delito, Ley Núm. 22 del 22 de abril de 1988, 25 LPRA § 973a(e) (2018).



9. Cuando se trate de una persona sobreviviente de violación, derecho a no ser preguntada sobre su historial sexual sujeto a lo dispuesto en las Reglas 412 y 413 de Evidencia, Ap. IV del Título 32.⁴⁹
10. El uso de drogas o alcohol por parte de la persona sobreviviente no se considerará pertinente, ni se utilizará para penalizarle cuando dicha circunstancia surja durante la investigación de una querrela al amparo de esta política.
11. Derecho a recibir por escrito las opciones disponibles de acomodos y medidas de protección provisionales y permanentes, según establecido en este protocolo.⁵⁰

E. Procedimiento de Intervención en Emergencia: Agresión Sexual, Violencia Doméstica y Violencia entre Parejas

1. Aspectos generales

Este procedimiento se seguirá para toda persona sobreviviente que sea estudiante, empleado o visitante del Recinto, independientemente de su sexo o género, dentro de las horas laborables del Recinto. **El horario regular del área clínica del DSM es de lunes a jueves de 8:00am-8:30pm y los viernes de 8:00am-4:30pm. La DSMR está disponible las 24 horas del día los siete (7) días a la semana.**

El procedimiento de intervención para estos casos se expone a continuación, en las **Secciones V.E.2 - V.E.6**. La representación gráfica del procedimiento de intervención en casos de agresión sexual se encuentra en el **Apéndice 2**. Los casos de violencia doméstica y violencia entre parejas en la modalidad de agresión física, están representados en el **Apéndice 3**.

2. Notificación a DSMR, asistencia y alerta de seguridad

- a. La persona sobreviviente o cualquier miembro de la comunidad universitaria que advenga en conocimiento u observe una situación de emergencia en el Recinto, podrá alertar a un oficial de seguridad de la DSMR o a la policía llamando al 911.⁵¹ Si la persona desea notificar al 911 y necesita asistencia para ello, el personal de la DSMR se la proveerá.⁵²
- b. Para comunicarse con la DSMR podrá utilizar alguno de los siguientes medios:
 - i. Activar un teléfono de emergencia del Recinto y le contestará un retén (en el **Apéndice 11** se encuentra un mapa con la localización de estos teléfonos);
 - ii. Alertar personalmente a un oficial de seguridad cercano al área; y,

⁴⁹ R. EVID. 412-413, 32 LPRA Ap. IV (2018); 25 LPRA § 973a(k).

⁵⁰ 20 U.S.C. § 1092(f)(8)(B)(vii).

⁵¹ 34 C.F.R. § 668.46(b)(11)(2)(C)(1).

⁵² *Id.* § 668.46(b)(11)(2)(C)(2).



- iii. Llamar al (787) 764-0000 y marcar las extensiones 83131, 83535, 83783, 82020, 83752 y 83764 y le contestará un retén.
- c. Una vez se notifique de la situación, el retén de la DSMR enviará un paramédico o, en su defecto, un oficial de seguridad al lugar del incidente. En casos de agresión sexual, debe ir un oficial de seguridad, quien procederá a realizar una investigación preliminar de los hechos.
- d. En el caso de que la DSMR cuente con un paramédico, éste procederá conforme a la próxima sección (**Sección V.E.3**). De lo contrario, el oficial de seguridad trasladará a la persona sobreviviente al DSM y se seguirá a la **Sección V.E.4**.
- e. El retén emitirá la alerta de seguridad del *Jeanne Clery Act* y notificará al Coordinador de Título IX sobre la situación. Si la persona sobreviviente es menor de edad, se le notificará a los padres.
- f. En los casos de agresión sexual, el director u oficial encargado de turno en el DSMR, activará al Comité de Respuesta Rápida (Véase **Sección IV.2.**), informando al Coordinador de dicho comité o a los integrantes del grupo.

3. Evaluación de la situación y traslado a hospital o DSM

El paramédico se personará al lugar del incidente y evaluará la condición de salud de la persona sobreviviente en comunicación con el personal médico del DSM:

- a. Si luego de la evaluación el paramédico y el personal médico determinan que la persona sobreviviente se encuentra en un estado que representa un riesgo inminente a su salud o vida, la DSMR junto con el DSM coordinarán el traslado al hospital recipiente más cercano⁵³.
 - i. El médico de turno de la sala de emergencias del DSM será el responsable de realizar todas las gestiones y comunicaciones efectivas con el hospital recipiente.
 - ii. El paramédico realizará el traslado mediante ambulancia. En caso de que no se cuente con ambulancia, la DSMR coordinará el traslado, ya sea transportando a la persona sobreviviente al hospital recipiente mediante vehículo oficial de la DSMR o llamando al 911.
- b. Si luego de la evaluación se determina que la persona sobreviviente no se encuentra en una situación de riesgo inminente para su salud o vida, el paramédico trasladará a la persona sobreviviente al DSM para estabilización y evaluación médica. De no estar disponible el DSM, el oficial de seguridad velará por la seguridad e integridad de la persona sobreviviente, aconsejará a la persona sobreviviente a recibir atención médica y coordinará su traslado al hospital más cercano, ya sea mediante ambulancia si se cuenta con paramédico, vehículo oficial de DSMR o llamando al 911.

⁵³ Por lo general, DSM tiene acuerdos de colaboración con los hospitales más cercanos al Recinto.



4. Atención médica en DSM

- a. Una vez se reciba a la persona sobreviviente en el DSM, el personal médico atenderá el caso como prioridad siguiendo los criterios médicos y protocolos internos aplicables.⁵⁴
- b. La persona sobreviviente se atenderá de forma que se proteja al máximo su privacidad, confidencialidad y sus derechos.
- c. El personal médico evaluará y estabilizará a la persona sobreviviente siguiendo los protocolos médicos.
- d. **En casos de agresión sexual:**
 - i. En los casos de agresión sexual o en aquel todo caso en que aplique, según el mejor criterio del personal médico, se le informará a la persona sobreviviente de la importancia de preservar y recolectar la evidencia forense.⁵⁵
 - ii. El personal médico le explicará a la persona sobreviviente que no estará obligada a presentar una querrela institucional o criminal, de consentir a la recolección de la evidencia.
 - iii. El personal médico le indicará a la persona sobreviviente que es importante recibir atención médica para prevenir infecciones venéreas y en el caso de mujeres, embarazos.
 - iv. Con el consentimiento de la persona sobreviviente, el paramédico u oficial de la DSMR junto con el médico del DSM coordinarán el traslado al hospital recipiente para que se preserve la evidencia forense y se le provea el tratamiento adecuado en la sala de emergencias. Esto se hará conforme a lo dispuesto en las **Secciones V.E.5**.
- e. **En casos de violencia doméstica o violencia entre pareja:**
 - i. Si el personal médico determina que la persona sobreviviente necesita ser trasladada a un hospital, se hará con su consentimiento y de acuerdo a lo establecido en la **Sección V.E.5**.

5. Traslado de DSM al hospital recipiente

- a. El médico de turno de la sala de emergencias del DSM será el responsable de realizar todas las gestiones y comunicaciones efectivas con el hospital recipiente.
- b. Si DSMR cuenta con paramédico, éste realizará el traslado mediante ambulancia. En caso de que no se cuente con ambulancia, la DSMR coordinará el traslado, ya sea transportando a la persona sobreviviente al hospital recipiente mediante vehículo oficial de la DSMR o llamando al 911.

⁵⁴ DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS, UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, NORMAS SOBRE ABUSO SEXUAL 7 (en donde se establece que los casos de abuso sexual serán tratados como prioridad).

⁵⁵ 34 C.F.R. § 668.46(b)(11)(ii)(A).



- c. Si DSMR no cuenta con paramédico, un oficial de seguridad coordinará el traslado transportando a la persona sobreviviente al hospital recipiente mediante vehículo oficial de la DSMR o llamando al 911.
- d. De ser necesario, una enfermera, personal de PAE o DCODE acompañará a la persona sobreviviente.

6. Informe y notificación para el Coordinador de Título IX

- a. **El personal médico contactará al Coordinador de Título IX para que acuerde una cita con la persona sobreviviente, le informe sobre los servicios que se ofrecen en y fuera del Recinto y sea agente facilitador de aquellos que se ofrecen en el campus.** (Véase Sección V.I. sobre Procedimiento de Seguimiento)

F. Procedimiento de Intervención en Emergencia: Acecho

1. Aspectos generales

Este procedimiento se seguirá para toda persona afectada que sea estudiante, empleado o visitante del Recinto, independientemente de su sexo o género, dentro de las horas laborables del Recinto. La DSMR está disponible las 24 horas del día los siete (7) días a la semana. No obstante, el horario regular del personal de PAE, DCODE, OPE y el Coordinador de Título IX es de lunes a viernes de 8:00am a 4:30pm.

La DSMR está llamada a intervenir en una situación de emergencia de acecho, independientemente de que los oficiales de seguridad tengan o no información sobre si la persona afectada está siendo acechada por más de una vez. Aunque el acecho, según definido por esta protocolo, se constituye por dos o más actos, este elemento no es importante al momento de intervenir y brindarle seguridad a la persona afectada.

El procedimiento de intervención para estos casos se expone a continuación, en las **Secciones V.F.2 - V.F.5**. La representación gráfica de intervención en casos de acecho bajo la modalidad de persecución se encuentra en el **Apéndice 5**.

2. Notificación a DSMR, asistencia y alerta de seguridad

- a. La persona afectada o cualquier miembro de la comunidad universitaria que advenga en conocimiento u observe una situación de emergencia en el Recinto, podrá alertar a un oficial de seguridad de la DSMR o a la policía llamando al 911.⁵⁶ Si la persona desea notificar al 911 y necesita asistencia para ello, el personal de la DSMR se la proveerá.⁵⁷
- b. Para comunicarse con la DSMR podrá utilizar alguno de los siguientes medios:

⁵⁶ *Id.* § 668.46(b)(11)(2)(C)(1).

⁵⁷ *Id.* § 668.46(b)(11)(2)(C)(2).



- i. Activar un teléfono de emergencia del Recinto y le contestará un retén (en el **Apéndice 11** se encuentra un mapa con la localización de estos teléfonos);
 - ii. Alertar personalmente a un oficial de seguridad cercano al área; y,
 - iii. Llamar al (787) 764-0000 y marcar las extensiones 83131, 83535, 83783, 82020, 83752 y 83764 y le contestará un retén.
- c. Una vez se notifique de la situación, el retén de la DSMR enviará un oficial de seguridad, o los oficiales que sean necesarios, al lugar del incidente.
 - d. El retén emitirá la alerta de seguridad del *Jeanne Clery Act* y notificará al Coordinador de Título IX sobre la situación.

3. Intervención de la DSMR

- a. El oficial de seguridad se personará al lugar de la situación. Evaluará la situación y tomará las medidas de seguridad que correspondan según sus protocolos y circunstancias particulares de cada caso. Estas medidas de seguridad deberán ser adecuadas para proteger a la persona afectada, su integridad física y sus bienes.
- b. Si el oficial de seguridad determina que se requiere la intervención de autoridades de orden público, llamará al Cuartel General de la Policía al (787) 343-2020, para recibir ayuda adicional para contener la situación, porque la persona afectada así lo desea, para poner en vigor una orden de protección que la persona afectada tenga a su favor, para que la persona afectada solicite una orden de protección o por cualquier otro motivo que lo requiera.
- c. Si el oficial de seguridad determina que no se requiere la intervención de autoridades de orden público y logró eliminar la situación de emergencia procederá conforme a la próxima sección (**Sección V.F.4.**).

4. Estabilización

- a. El oficial de seguridad contactará al componente correspondiente para que estabilice a la persona afectada. El componente adecuado será el siguiente:
 - i. PAE, si la persona afectada es empleado(a).
 - ii. DCODE, si la persona afectada es estudiante.
 - iii. Coordinador de Título IX si la persona afectada es visitante.

5. Informe y notificación para el Coordinador de Título IX

- a. El oficial de seguridad contactará al Coordinador de Título IX para que acuerde una cita con la persona afectada para informarle sobre los servicios que se ofrecen en y fuera del Recinto y para que sea agente facilitador de aquellos servicios que se ofrecen en el campus. (Véase **Sección V.I.** sobre Procedimiento de Seguimiento)



G. Procedimiento de Intervención cuando la Persona Sobreviviente Acude Inicialmente al DSM

La representación gráfica del procedimiento de intervención cuando la persona sobreviviente de una situación de agresión sexual, violencia doméstica o violencia entre parejas acude directamente a DSM se encuentra en el **Apéndice 4**.

1. El personal médico le proveerá atención médica, evaluación clínica, orientación médica y orientación sobre la preservación de evidencia tal como se establece en la **Sección V.E.4**.
2. Igualmente, el personal médico coordinará el traslado de la persona a un hospital recipiente en los casos en que corresponda según y conforme a la referida **Sección V.E.5**.
3. El personal médico que no le esté proveyendo asistencia a la persona sobreviviente notificará al Coordinador de Título IX y a la DSMR la situación. En caso de agresión sexual, hay que notificar inmediatamente al Coordinador del Comité de Respuesta Rápida o a sus integrantes, y si es menor se debe notificar a sus padres.
4. La DSMR emitirá una alerta de seguridad del *Jeanne Clery Act* siempre y cuando la información de los hechos o el lugar no identifique a la persona sobreviviente.
5. El Coordinador de Título IX acordará una cita con la persona sobreviviente para informarle sobre los servicios que se ofrecen en y fuera del Recinto y para que sea agente facilitador de aquellos servicios que se ofrecen en el campus. (Véase **Sección V.I** sobre Procedimiento de Seguimiento).

H. Intervención Fuera de Horas Laborables

1. En caso de que ocurra una situación de violencia fuera de horas laborables, se notificará a la DSMR, quienes a su vez notificarán al Coordinador del Comité de Respuesta Rápida (Refiérase a la **Sección IV.2**.) o a uno de sus integrantes. El oficial u oficiales de seguridad de la DSMR seguirán, en lo que sea posible, los procedimientos descritos en las **Secciones V.E & V.F**.
2. En los casos de agresión sexual, violencia doméstica y violencia entre parejas el oficial de seguridad aconsejará a la persona sobreviviente a recibir atención médica y coordinará su traslado al hospital más cercano, ya sea mediante ambulancia si se cuenta con paramédico, vehículo oficial de DSMR o llamando al 911. Cuando la persona sobreviviente sea menor de edad, se le notificará a los padres.
3. En los casos de acecho, el oficial de seguridad tomará las medidas que sean necesarias en atención a la seguridad de la persona afectada, de sus bienes y de su integridad física.



I. Procedimiento de Seguimiento, Referidos y Servicios Institucionales de Apoyo

1. Aspectos generales

El seguimiento tiene como objetivo asistir en la recuperación de salud física, mental y emocional de la persona sobreviviente y proporcionar los acomodos, medidas de seguridad y otras medidas de protección provisionales y/o permanentes que le permitan reintegrarse a la vida académica y laboral del Recinto.

El procedimiento de seguimiento se llevará a cabo cuando la persona sobreviviente sea estudiante o empleado(a) del Recinto y se expone a continuación en las **Secciones V.I.2 - V.I.4**. Para la representación gráfica de los procedimientos, véase el **Apéndice 6** y el **Apéndice 7**.

El Coordinador de Título IX o el componente que le brinde servicios a la persona sobreviviente, deberá incluir referidos a otros componentes del Recinto y agencias o entidades externas que atiendan necesidades de salud física, mental, aspectos sociales y legales, según se identifique su necesidad. Para los casos de agresión sexual, se le orientará a la persona sobreviviente sobre el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación; Procuraduría de las Mujeres; radicación de querrela en la Policía y el Departamento de Justicia. Si la persona sobreviviente voluntariamente accede a estos servicios, deberá expresar su consentimiento, por escrito, para proveer su información al componente del Recinto y/o otras entidades externas que le ofrecerán los servicios.⁵⁸ La autorización de divulgación de información tendrá una vigencia hasta 60 días después de que hayan terminado los servicios solicitados.⁵⁹ En todos los casos, se le advertirá a la persona sobreviviente que si presenta una queja informal en el Recinto, esto no impide que recurra a otros foros estatales o federales, y vice-versa.

El Coordinador de Título IX es el responsable de coordinar los servicios que ofrece el Recinto. Cada componente deberá procurar que sus protocolos y procedimientos internos atiendan las necesidades de la persona sobreviviente de manera que se le brinde un seguimiento adecuado para evaluar y contribuir con la recuperación de la persona.

2. Orientación del Coordinador de Título IX

El procedimiento de seguimiento estará guiado por el Coordinador de Título IX, quien:

- a. Explicará su rol en la intervención: (a) orientar y ofrecer información por escrito sobre los servicios disponibles, en y fuera del Recinto, así como coordinar los

⁵⁸ VAWA, 34 U.S.C. §12291(b)(2)(B) (2012).

⁵⁹ *Id.* VAWA requiere que se documente por escrito que la persona sobreviviente prestó su consentimiento. Igualmente, requiere que se establezca el marco de tiempo en el que se puede acceder a dicha información confidencial (e.g. mientras un componente en particular brinda los servicios o acomodos, mientras se conduce una investigación institucional, mientras se lleva a cabo investigación criminal, etc.).



- mismos; (b) entregar por escrito información sobre el procedimiento para presentar querellas; (c) sobre los procesos disciplinarios, y (d) sobre sus derechos.⁶⁰
- b. Le explicará a la persona sobreviviente sobre la importancia de preservar evidencia y de recibir atención médica, en los casos que lo ameriten, pero con particular atención en los casos de agresión sexual.⁶¹
 - c. Entrevistará a la persona sobreviviente, preguntará si recibió atención médica y consejería, y de no haberlos recibido indagará si la persona desea dichos servicios.
 - d. Si la persona sobreviviente accede a ello, le referirá a DSM y PAE o DCODE para recibir los servicios de estos.
 - e. Orientará y entregará por escrito las opciones de cambios, medidas de seguridad o acomodos disponibles en el Recinto.
 - f. Las responsabilidades antes mencionadas pueden ser delegadas al Oficial de Cumplimiento de Título VII a discreción del Coordinador de Título IX, cuando la persona sobreviviente es un empleado.

3. Coordinación de acomodos, cambios, medidas de seguridad y otras medidas de protección provisionales y/o permanentes

- a. A solicitud de la persona sobreviviente, el componente el Coordinador de Cumplimiento de Título IX coordinará acomodos, cambios, medidas de seguridad y otras medidas de protección provisionales o permanente con los componentes correspondientes y estos deberán ser proporcionados con prontitud razonable para proteger la seguridad de la persona y su reintegro a la vida académica o laboral del Recinto. La prontitud razonable dependerá de las circunstancias de cada caso.⁶² (Véase **Sección J & Sección K** para mayor detalle en cuanto a los acomodos, cambios y medidas de protección provisionales y permanentes).
- b. Si la persona sobreviviente es estudiante coordinará con el componente adecuado, lo siguiente:
 - i. Cambios en el horario de clases, traslado de recinto, solicitud de ayudas económicas y otros cambios académicos con el Decanato de Asuntos Estudiantiles y la Oficina del Procurador Estudiantil.
 - ii. Cambios de vivienda si la persona reside en alguna residencia universitaria con el Director Residencial y con la Oficina del Procurador Estudiantil. Si el agresor vive en la residencia universitaria, este debe ser removido de la misma.
 - iii. Solicitud de acomodos razonables y cambios académicos con la Oficina de Servicios a Estudiantes con Impedimentos (OSEI) y con la Oficina del Procurador Estudiantil.

⁶⁰ 34 C.F.R. § 668.46(b)(11)(iv)-(vii).

⁶¹ *Id.* § 668.46(b)(11)(ii)(A).

⁶² *Id.* § 668.46(b)(11)(v).



- c. Si la persona sobreviviente es empleada coordinará con el componente adecuado, lo siguiente:
 - i. Cambios en la ubicación, unidad, oficina u otros cambios relacionados al trabajo o área del trabajo de la persona con la Oficina de Recursos Humanos. Si el agresor es empleado de la misma área que la persona sobreviviente, se le dará prioridad a la remoción del agresor de esa área.
- d. **Independientemente de que la persona sea estudiante o empleado coordinará lo siguiente**, con el componente adecuado:
 - i. Con la DSMR coordinará las medidas de seguridad que sean adecuadas según las circunstancias de cada caso, entre cuales se encuentran: vigilancia preventiva, vigilancia en el área de estudio o trabajo de la persona sobreviviente, asignación de un espacio de estacionamiento que garantice la mayor seguridad posible, y aquellas otras medidas que sean convenientes y que estén disponibles.
 - ii. Solicitud de órdenes de protección con la Oficina de Asesoría Jurídica y con la DSMR.
 - iii. Dependiendo de la gravedad del asunto, se evaluará si se debe impedir la entrada del agresor al Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico.

4. Cita de seguimiento y evaluación en la prestación de servicios

- a. El Coordinador de Título IX pautará una cita de seguimiento con la persona sobreviviente para evaluar si los servicios fueron brindados con prontitud razonable y conforme a este protocolo. Recibirá quejas del sobreviviente al respecto y le informará que tiene la opción de presentar una querrela.
- b. Si la persona sobreviviente expresa que el componente no le brindó los servicios, no los brindó con prontitud razonable, o no los brindó conforme a este protocolo, el Coordinador de Título IX:
 - i. Investigará sobre lo sucedido e indagará sobre las razones para la actuación del componente.
 - ii. Supervisará y procurará que se provea el servicio solicitado o buscará alternativas.
 - iii. Velará porque se tomen medidas correctivas para que no se repita la situación y/o hará recomendaciones al respecto.
 - iv. Rendirá un informe sobre la investigación al Rector con sus recomendaciones, incluyendo pero no limitándose a que se determine si procede o no iniciar un proceso disciplinario en contra de algún funcionario.
- c. Si en cambio la persona sobreviviente expresa que los servicios se ofrecieron adecuadamente el Coordinador de Título IX lo documentará por escrito y le hará entrega de una certificación sobre el recibo de servicios para que la firme (Véase **Apéndice 9**).



J. Acomodos, cambios y otras medidas de protección provisionales o permanentes

La persona sobreviviente tendrá derecho a solicitar acomodos y medidas de protección provisionales o permanentes en relación a: cambios de vivienda para residentes en las residencias universitarias, cambios de horario de clases o traslado, cambios del área o lugar de trabajo y cambios de las medidas protectoras o de seguridad, entre otras. Se le proveerá a la persona sobreviviente los acomodos y medidas adecuadas para proteger la seguridad y bienestar de la persona y permitir la continuación e integración en el área académica o laboral, según sea el caso. En atención a la seguridad de la persona y su reintegración en las actividades del Recinto, estos servicios se proveerán con prontitud razonable, independientemente de que la persona opte por presentar o no una querrela institucional.⁶³

El personal del Recinto se esforzará al máximo por dichos servicios; no obstante, se brindarán de acuerdo a las circunstancias particulares de cada caso y en la medida en que sea razonablemente posible. El Coordinador de Título IX recomendará qué medidas provisionales serán permanentes, de acuerdo a los resultados de su investigación.

K. Deber de Informar al Coordinador de Título IX

El Coordinador de Título IX es el encargado de coordinar la respuesta institucional en casos de discrimen por razón de sexo en todas sus modalidades, incluyendo pero no limitándose a, la violencia doméstica, violencia entre parejas, agresión sexual y acecho.⁶⁴ Por lo tanto, es imprescindible que se le informe de toda situación de discrimen y/o violencia que ocurra en el Recinto.⁶⁵ Ello se hará en cumplimiento con la política de confidencialidad que se establece en la **Sección V.B.1** y con el consentimiento de la persona sobreviviente. En aquellos casos en que la persona sobreviviente no desee que se divulgue su información, se notificará la situación de violencia al Coordinador de Título IX, para efectos de mantener informada a la DSMR sobre las estadísticas de incidentes, sin revelar la identidad de la persona.

Por consiguiente, el personal de DCODE, PAE, DSMR, DSM, OPE, ORH, OAJ o cualquier otro componente que asista en primera instancia a la persona sobreviviente deberá contactar al Coordinador de Título IX para que acuerde una cita con la persona sobreviviente, le informe sobre los servicios que se ofrecen en y fuera del Recinto y sea agente facilitador de aquellos que se ofrecen en el campus. (Véase, **Sección V.I.** Procedimiento de Seguimiento).

⁶³ *Jeanne Clery Act*, 20 U.S.C. § 1092 (f)(8)(B)(vii); *Id.* § 668.46(b)(11)(v) (2012). El *Jeanne Clery Act* dispone que el Recinto deberá proveer estos acomodos o medidas de seguridad, si la persona los requiere y según la disponibilidad razonable en el Recinto, independientemente de que la persona presente o no una queja o una querrela. Lo que se quiere es proteger la seguridad de la persona, por lo que se debe tomar acción prontamente. Posteriormente, el Coordinador de Título IX determinará si dichos acomodos y medidas serán permanentes.

⁶⁴ Title IX of the Education Amendments of 1972, 20 U.S.C. § 1681 et seq.; 34 C.F.R. 106.8(a).

⁶⁵ *Id.*; Lhamon, *supra* nota 42.



L. Querellas Institucionales y Procedimiento Disciplinario

La persona sobreviviente tendrá derecho a presentar una querrela en el Recinto, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, específicamente a su Artículo 35, en el Capítulo VI del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y en aquellos procedimientos que en su día se promulguen. Igualmente, las posibles sanciones se encuentran establecidas en dichos reglamentos. La persona sobreviviente podrá solicitar que el Coordinador de Título IX le oriente sobre el procedimiento, sobre sus derechos y dudas relacionadas y le entregue esta información por escrito.

M. Registro de Incidencias Criminales, Advertencias Oportunas y Notificaciones de Emergencia

Las situaciones de violencia doméstica, violencia entre parejas, agresión sexual y acecho serán notificadas al personal de la DSMR y al Coordinador de Título IX. La DSMR debe cumplir con los requerimientos en cuanto a estadísticas de conformidad con el *Jeanne Clery Act*, 20 U.S.C. § 1092(f) *et seq.*; 34 C.F.R. §§ 668.46(c) & 668.46(e). La DSMR no revelará la identidad ni ninguna información que facilite la identificación de la persona sobreviviente. Igual consideración se habrá de tomar cuando el Recinto realice advertencias oportunas o notificaciones de emergencias requeridas por el *Jeanne Clery Act*, 20 U.S.C. § 1092 *et seq.*; 34 C.F.R. § 668.46(e).⁶⁶ Ejemplos de información que puede prestarse para identificar a una persona y que se deberá mantener de forma confidencial, son los siguientes:

1. Nombre y apellidos.
2. Dirección física.
3. Su información de contacto.
4. Sus números de seguro social, licencia de conducir, pasaporte y número de estudiante.
5. Fecha de nacimiento.
6. Trasfondo étnico o racial.
7. Afiliación religiosa.⁶⁷

El Coordinador de Título IX es responsable de asegurarse que el Recinto, mediante la DSMR, realice las estadísticas sobre los incidentes de violencia doméstica, agresión sexual, acecho y violencia entre parejas, durante el año corriente y los dos años anteriores.⁶⁸ Asimismo, contribuye en la compilación y divulgación del informe anual de seguridad y es responsable de que incluya: (1) las políticas relacionadas al cumplimiento de la ley en relación a la prevención e intervención en situaciones de violencia doméstica, violencia entre parejas,

⁶⁶ 34 C.F.R. § 668.46(e)(1).

⁶⁷ VAWA, 42 U.S.C. § 13925(a)(20) (2012). Véase además, *Jeanne Clery Act*, 20 U.S.C. § 1092(f) (2012); 34 C.F.R. §§ 668.46(b)(11)(iii)(A) & 668.46(e)(1).

⁶⁸ 20 U.S.C. § 1092(f)(8)(A).



agresión sexual y acoso⁶⁹; (2) los procedimientos que las personas sobrevivientes de discriminación deben seguir;⁷⁰ (3) los pasos para proteger la confidencialidad de las personas sobrevivientes;⁷¹ (4) los servicios disponibles para las personas sobrevivientes;⁷² (5) los acomodos y medidas protectoras,⁷³ y (6) las explicaciones sobre los derechos que le cobijan a las partes.⁷⁴

N. Salvedad

Este Protocolo no incluye reglas y procedimientos en relación al hostigamiento sexual, toda vez que el Recinto cuenta con procedimientos para casos sobre este asunto. **En aquellas ocasiones en que los actos de violencia doméstica, violencia entre pareja, agresión sexual y acoso incluyan comportamiento constitutivo de hostigamiento sexual, se tramitarán los asuntos de manera concurrente.** Los aspectos relacionados con el hostigamiento sexual, seguirán el procedimiento vigente en la Política Institucional contra el Hostigamiento Sexual en la UPR.⁷⁵ De igual forma, los relacionados con violencia doméstica, agresión sexual o el acoso, seguirán el curso conforme al presente protocolo.

O. Publicación, Implementación y Actualización del Protocolo

Será responsabilidad del Coordinador de Título IX: (1) velar por la publicación e implementación de este Protocolo, así como proveer y coordinar los adiestramientos sobre el mismo; (2) revisar, evaluar y actualizar continuamente este protocolo, para asegurar que se le provea a la persona sobreviviente el apoyo adecuado y que el Recinto cumpla con las leyes, y (3) desarrollar materiales sencillos que expliquen el Protocolo y cómo las personas sobrevivientes pueden recibir servicios y ayuda.

VI. PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿Puedo solicitar los servicios que ofrece el Recinto, aunque no desee presentar una querrela?

Sí. Si eres empleado o estudiante del Recinto puedes solicitar los servicios de apoyo institucional y los mismos se te brindarán sin que tengas que presentar una querrela en el Recinto o ante la Policía. No obstante, te alentamos a que presentes la correspondiente querrela para ayudar a combatir y prevenir estos actos de violencia.

⁶⁹ 34 C.F.R. § 668.46 (b)(4).

⁷⁰ *Id.* § 668.46 (b)(11)(ii).

⁷¹ *Id.* § 668.46(b)(11)(iii).

⁷² *Id.* § 668.46 (b)(11)(iv).

⁷³ *Id.* § 668.46 (b)(11)(v).

⁷⁴ *Id.* § 668.46(b)(11)(vii).

⁷⁵ Certificación Núm. 130, 2014-2015 de la Junta de Gobierno.



2. ¿Dónde puedo informar una situación de violencia de forma confidencial?

Puedes informar la situación al personal de consejería y ayuda del Departamento de Consejería para el Desarrollo Estudiantil o del Programa de Ayuda al Empleado, si eres estudiante o empleado, respectivamente. También puedes recibir atención médica en el Departamento de Servicios Médicos de forma confidencial.

3. ¿Quién me puede orientar sobre los servicios de apoyo que se encuentran disponibles en y fuera del Recinto?

Puedes acudir al Coordinador de Título IX, ya que esta es la persona adiestrada en estos asuntos y la que te puede brindar esta información. Igualmente, puedes acudir al PAE, si eres empleado, o a DCODE y al Procurador Estudiantil, si eres estudiante para que te orienten al respecto.

4. ¿Qué unidad me puede brindar servicios en una situación de violencia doméstica, violencia entre parejas, agresión sexual y acoso?

El Recinto cuenta con varias unidades que te pueden brindar servicios adecuados y estas son algunas de ellas:

- a. Oficina de Cumplimiento y Auditorías
- b. Departamento de Consejería para el Desarrollo Estudiantil
- c. Departamento de Servicios Médicos
- d. División de Seguridad y Manejo de Riesgos
- e. Oficina del Procurador Estudiantil
- f. Programa de Ayuda al Empleado

5. ¿Qué es una orden de protección para casos de violencia doméstica y cómo podría ayudarme?

Es un mandato expedido por escrito bajo el sello de un tribunal, en la cual se dictan las medidas a la persona agresora para que se abstenga de incurrir o llevar a cabo determinados actos o conducta constitutivos de violencia doméstica. Esta orden judicial podría prohibirle a la persona agresora que entre a tu casa, se acerque o se ponga en contacto contigo de cualquier forma. Esta orden podría contener medidas provisionales en relación a la custodia de hijos(as), pensión alimenticia y ayuda económica para ti.

Bajo esta orden, podría ordenársele a la persona agresora que: deje de amenazar, acosar, o molestarte a ti y a tus hijos(as); desaloje tu casa, lugar de trabajo, la escuela o lugar de cuidado de tus hijos(as); si tienen hijos(as) en común podría prohibirle que tenga contacto alguno con ellos(as) o fijar un horario de visitas; igualmente, se podría establecer el uso o la posesión de bienes personales esenciales (e.g., casa, un automóvil, etc.).



6. ¿Si soy víctima de acoso, puedo solicitar una orden de protección?

Sí. Existe una orden de protección que puede ser solicitada específicamente por víctimas de acoso, llevado a cabo por una persona extraña o conocida. Esta orden expedida por un tribunal podría ordenar a quien te acosa a abstenerse de molestarte, hostigarte, perseguirte e intimidarte. También podría ordenar a quien te acosa a pagarte una compensación por gastos incurridos en mudanza, consejería, alojamiento y otros causados como resultado de los actos de acoso.

7. ¿Cómo puedo obtener una orden de protección?

En las Secretarías de los Tribunales de Puerto Rico se encuentran disponibles formularios sencillos para solicitar y tramitar la orden de protección. Si eres sobreviviente de una situación de violencia doméstica ocurrida en el Recinto, la Oficina de Asesoría Jurídica puede solicitar la orden de protección a tu favor si eres empleado(a), y puede acompañarte al tribunal a solicitarla si eres estudiante.

Para obtener más información sobre cómo obtener una orden de protección puedes comunicarte con el Coordinador de Título IX para que te provea la misma o para que te brinde la información de contacto de las entidades que te pueden orientar al respecto libre de costo.

8. ¿Cómo puedo ayudar a una persona sobreviviente?

De esta forma puedes brindar ayuda una persona sobreviviente:

- a. Escúchale con detenimiento y sin juzgarle y haz preguntas de una forma sensible.
- b. Recuérdale que no es culpable de la situación, que no se merece lo que le sucedió y que crees en lo que te dice.
- c. Respeta las decisiones que tome la persona respecto a la situación.
- d. Aliéntale a que reciba atención médica, psicológica, mental y legal, y si puedes ofrécele tu compañía al recibir estos servicios.

VII. NORMATIVA LEGAL Y/O INSTITUCIONAL APLICABLE

1. Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, Art II, Sección 1, en donde se establece que la dignidad del ser humano es inviolable.
2. Jeanne Clery Disclosure of Campus Security Policy and Campus Crime Statistics Act, 20 U.S.C. § 1092(f) *et seq.*; 34 C.F.R. 668.46 *et seq.*
3. Title IX of the Education Amendments of 1972, 20 U.S.C. § 1681 *et seq.*; 34 C.F.R. Parte 106.
4. Violence Against Women Act of 2013, 42 U.S.C. § 13925 *et seq.*, Pub. L. No. 113-4, 127 Stat. 54.



5. Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, 8 L.P.R.A. § 601 *et seq.*
6. Ley para la Promulgación de un Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en el Lugar de Trabajo, Ley Núm. 217 de 29 de septiembre de 2006, según enmendada, 8 L.P.R.A. § 601 nota.
7. Ley contra el Acecho en Puerto Rico, Ley Núm. 284 de 21 de agosto de 1999, según enmendada, 33 L.P.R.A. § 4013 *et seq.*
8. Ley para la Protección de las Víctimas de Violencia Sexual en Puerto Rico, Ley Núm. 148 de 15 de septiembre de 2015, según enmendada, 8 L.P.R.A. 1281, *et seq.*
9. Código Penal de Puerto Rico, Ley Núm. 146 de 30 de julio de 2012, según enmendada, 33 L.P.R.A. § 5001, *et seq.*
10. Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, Cert. Núm. 160 (2014-2015), según enmendada, de la Junta de Gobierno.
11. Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, Cert. Núm. 13 (2009-2010), según enmendada, de la Junta de Síndicos.
12. U.S. Department of Education, Dear Colleague Letter: Title IX Coordinators (2015); <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/letters/colleague-201504-title-ix-coordinators.pdf>

VIII. OTRAS POLÍTICAS O PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES RELACIONADOS

1. Política de la Universidad de Puerto Rico sobre el Manejo de Información Médica Confidencial, Carta Circular, Presidente UPR, 9 de febrero de 2004.
2. Política Institucional Contra el Hostigamiento Sexual en la Universidad de Puerto Rico, Cert. Núm. 130 (2014-2015), Junta de Gobierno, 15 de abril de 2015.
3. Protocolo para la Prevención y Manejo en Casos de Violencia Sexual en la Universidad de Puerto Rico, Cert. Núm. 140 2015-2016, Junta de Gobierno, 30 de junio de 2016.
4. Protocolo para la Intervención en Crisis de Salud Mental en el Recinto, Circ. Núm. 34 (2013-2014), Rectora Ethel Ríos Orlandi, M.Sc., Ph.D, 27 de febrero de 2014.

IX. APÉNDICES, FORMULARIOS Y ENLACES

A. Apéndices

1. Apéndice 1 Formulario de Confidencialidad
2. Apéndice 2 Procedimiento de Intervención con Potencial Sobreviviente de Agresión Sexual
3. Apéndice 3 Procedimiento de Intervención con Potencial Sobreviviente de Violencia Doméstica y Violencia entre Parejas: Modalidad de Agresión Física
4. Apéndice 4 Procedimiento de Intervención con Potencia Sobreviviente de Agresión Sexual, Violencia Doméstica y Violencia entre parejas: Sobreviviente Acude Directamente a DSM



5. Apéndice 5 Procedimiento de Intervención con Potencial Persona Afectada de Acecho: Modalidad de Persecución
6. Apéndice 6 Procedimiento de Seguimiento para Estudiante Sobreviviente o Afectado(a)
7. Apéndice 7 Procedimiento de Seguimiento para Empleado(a) Sobreviviente o Afectado(a)
8. Apéndice 8 Leyenda de los Flujogramas
9. Apéndice 9 Certificación Sobre el Recibo de Servicios
10. Apéndice 10 Información de Oficinas que Ofrecen Ayuda
11. Apéndice 11 Mapa de Teléfonos de Emergencia

B. Enlaces de interés

1. Cuerpo de Emergencias Médicas, ¿Qué es una emergencia?, <http://www.cempr.pr.gov/Pages/que-es-una-emergencia.aspx>.
2. Departamento de Salud, Centro de Ayuda a Víctimas de Violación, <http://www.salud.gov.pr/Dept-de-Salud/Pages/Unidades-Operacionales/Secretaria-Auxiliar-de-Salud-Familiar-y-Servicios-Integrados/Centro-de-Ayuda-a-Victimas-de-Violacion.aspx>.
3. Oficina de la Procuradora de las Mujeres, <http://www.mujepr.pr.gov/>.
4. National Center for Victims of Crime, Bulletin for Teens: Dating Violence, <https://www.victimsofcrime.org/help-for-crime-victims/get-help-bulletins-for-crime-victims/bulletins-for-teens/dating-violence>.
5. Rama Judicial de Puerto Rico, Violencia Doméstica y Órdenes de Protección, <http://www.ramajudicial.pr/DPJ/Programa-Violencia-Domestica.htm>
6. Rama Judicial de Puerto Rico, Ley Contra el Acecho, <http://www.ramajudicial.pr/orientacion/ley-contra-acecho.htm>.
7. Stalking Risk Profile, General Advice for Victims, <https://www.stalkingriskprofile.com/victim-support/general-advice-for-victims>.
8. U.S. Department of Justice, About the Office on Violence Against Women, <http://www.justice.gov/sites/default/files/ovw/legacy/2011/07/08/about-ovw-factsheet.pdf>.
9. Women Organized Against Rape, How to Reduce Risk, <https://www.woar.org/sexual-assault-resources/how-to-reduce-risk/>



Apéndice 1

FORMULARIO DE CONFIDENCIALIDAD

Al completar este documento, usted autoriza, o no, a recibir atención médica y/o uso de su información confidencial, como se establece a continuación, de acuerdo con las leyes estatales y federales relativas a la privacidad de dicha información.

1. Consentimiento para Tratamiento Médico:

A. Doy mi autorización y consentimiento, al personal del Departamento de Servicios Médicos (DSM) a proveerme atención médica:

No autorizo.

Autorizo.

B. De ser necesario y siguiendo las normas de privacidad establecidas, doy mi autorización y consentimiento, al personal del DSM, a referirme a otros médicos y/o instituciones hospitalarias debidamente acreditadas por el Departamento de Salud:

No autorizo.

Autorizo.

2. Autorización de Divulgación de Información Confidencial:

El Recinto, a través del Coordinador de Título IX, tomará las medidas necesarias para garantizar que solo tengan acceso a mi información aquellos componentes necesarios para proveerme apoyo, medidas de seguridad, acomodos y otros servicios solicitados. Doy mi autorización y consentimiento a que se divulgue la información confidencial necesaria para brindar de forma efectiva dichos servicios:

No autorizo.

Autorizo.

La Autorización de Divulgación de Información Confidencial tendrá una vigencia de ___ días después de que hayan terminado los servicios del Coordinador de Título IX.

3. Firma:

Al firmar este Formulario, reconozco y estoy de acuerdo con las opciones seleccionadas, y que las mismas fueron tomadas de manera informada y voluntaria.

Fecha

Firma del padre, madre o tutor legal

Nombre

Firma

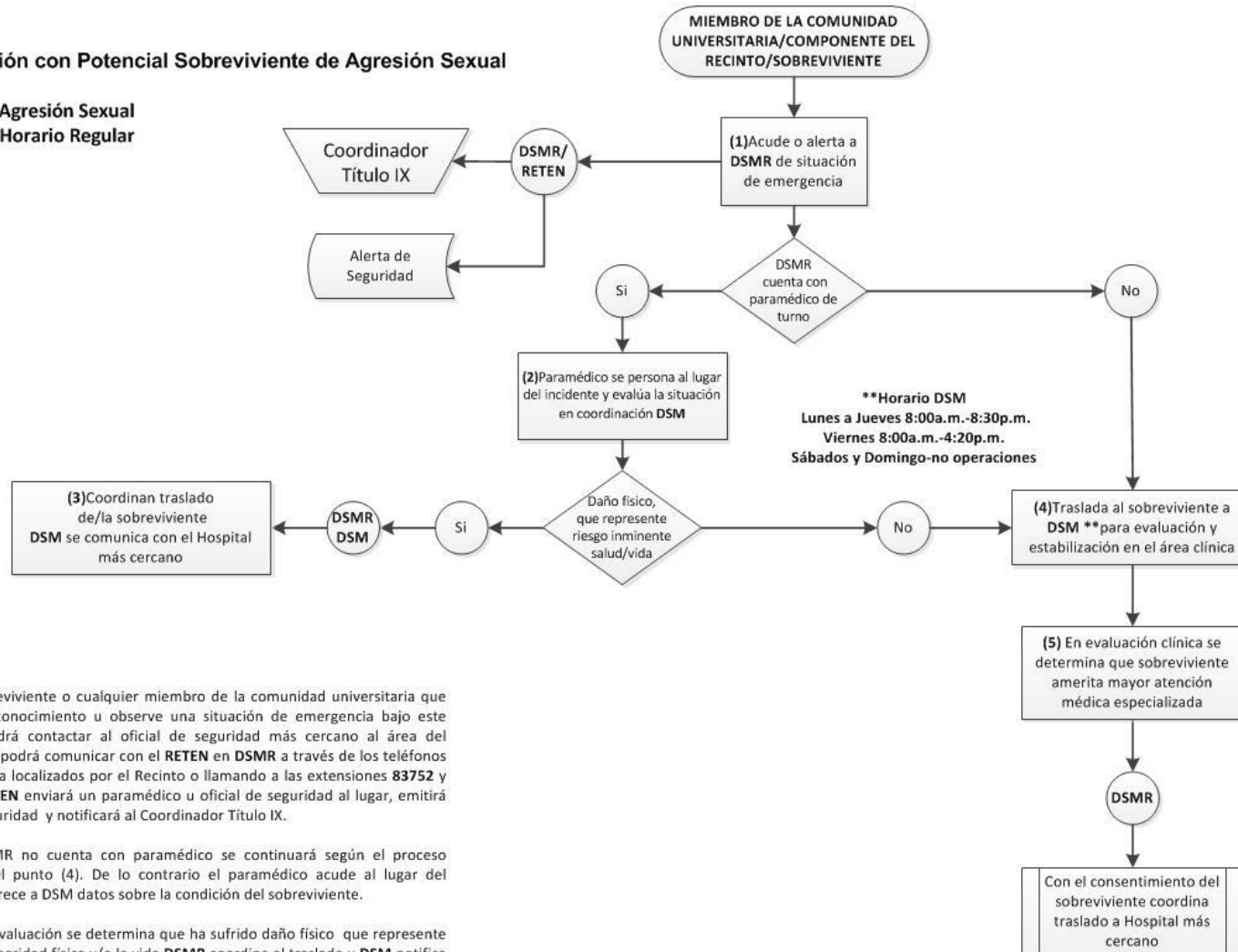


Apéndice 2

Rev. enero 2019

Intervención con Potencial Sobreviviente de Agresión Sexual

Escenario: Agresión Sexual
Horario Regular



(1) El/la sobreviviente o cualquier miembro de la comunidad universitaria que advenga en conocimiento u observe una situación de emergencia bajo este escenario podrá contactar al oficial de seguridad más cercano al área del incidente, se podrá comunicar con el RETEN en DSMR a través de los teléfonos de emergencia localizados por el Recinto o llamando a las extensiones **83752** y **83764**. El RETEN enviará un paramédico u oficial de seguridad al lugar, emitirá Alerta de Seguridad y notificará al Coordinador Título IX.

(2) Si la DSMR no cuenta con paramédico se continuará según el proceso descrito en el punto (4). De lo contrario el paramédico acude al lugar del incidente y ofrece a DSM datos sobre la condición del sobreviviente.

(3) Si tras la evaluación se determina que ha sufrido daño físico que represente riesgo a la integridad física y/o la vida DSMR coordina el traslado y DSM notifica a la sala de emergencia a la cual se transfiere el paciente.

(4) Si la situación no representa riesgo inminente se traslada a DSM para evaluación y estabilización en el área clínica.

(5) Tras evaluación médica en la que se desprende posible afección física que requiera mayor atención y ayuda especializada se contacta a DSMR para el traslado a Hospital más cercano con el consentimiento del/la sobreviviente y a su vez contacta al Coordinador Título IX para que le informe sobre los servicios y sea agente facilitador de los mismos.

DSMR – División de Seguridad y Manejo de Riesgos
DSM – Departamento de Servicios Médicos

SE REQUIERE EL CONSENTIMIENTO DEL SOBREVIVIENTE PARA NOTIFICAR AL COMPONENTE, EL CUAL PUEDE SER VERBAL

SI SOBREVIVIENTE NO PROVEE CONSENTIMIENTO SE DOCUMENTARÁ POR ESCRITO

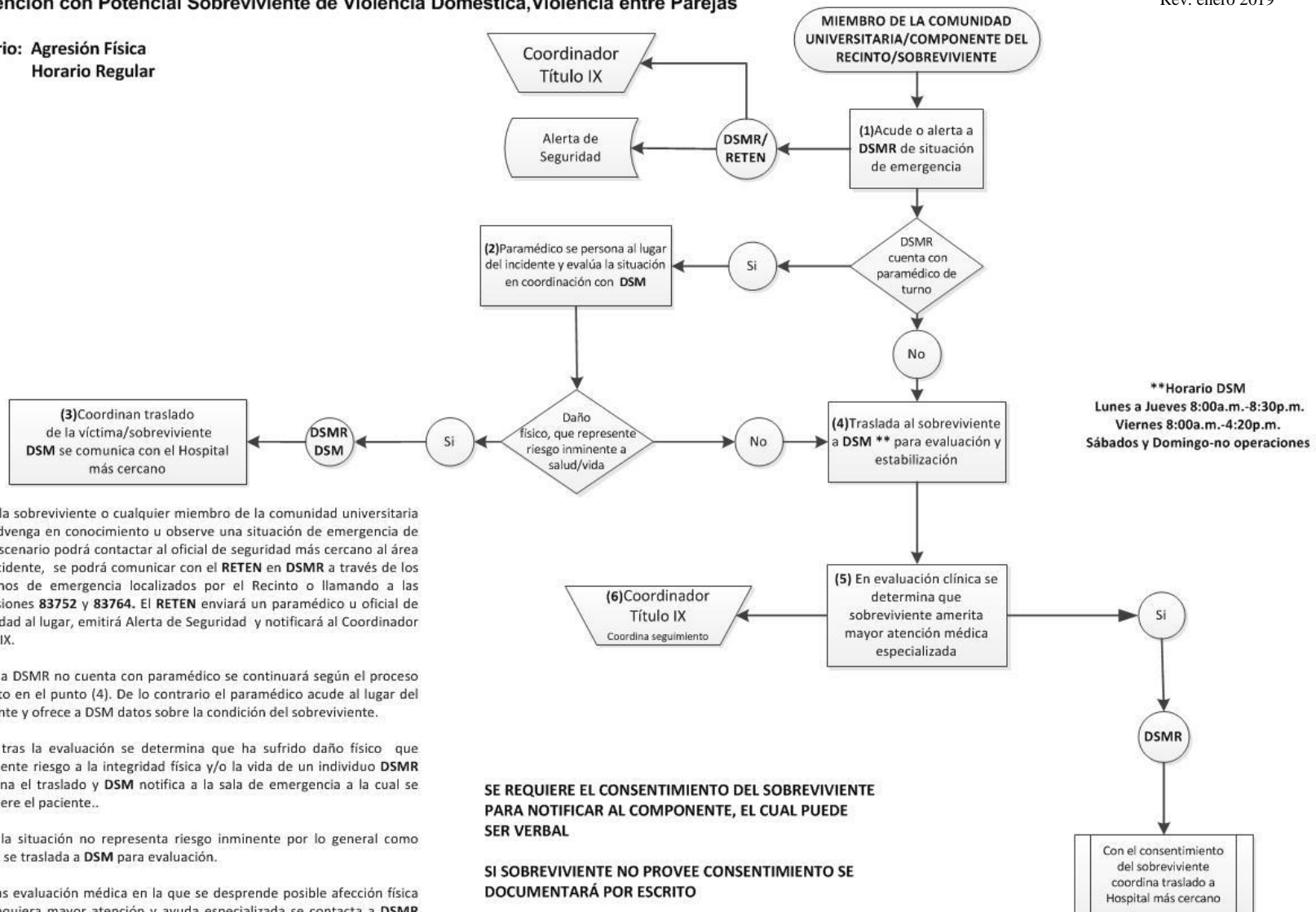


Apéndice 3

Intervención con Potencial Sobreviviente de Violencia Doméstica, Violencia entre Parejas

Rev. enero 2019

Escenario: Agresión Física
Horario Regular



(1) El/la sobreviviente o cualquier miembro de la comunidad universitaria que advenga en conocimiento u observe una situación de emergencia de este escenario podrá contactar al oficial de seguridad más cercano al área del incidente, se podrá comunicar con el **RETN** en **DSMR** a través de los teléfonos de emergencia localizados por el Recinto o llamando a las extensiones **83752** y **83764**. El **RETN** enviará un paramédico u oficial de seguridad al lugar, emitirá Alerta de Seguridad y notificará al Coordinador Título IX.

(2) Si la **DSMR** no cuenta con paramédico se continuará según el proceso descrito en el punto (4). De lo contrario el paramédico acude al lugar del incidente y ofrece a **DSM** datos sobre la condición del sobreviviente.

(3) Si tras la evaluación se determina que ha sufrido daño físico que represente riesgo a la integridad física y/o la vida de un individuo **DSMR** coordina el traslado y **DSM** notifica a la sala de emergencia a la cual se transfiere el paciente..

(4) Si la situación no representa riesgo inminente por lo general como quiera se traslada a **DSM** para evaluación.

(5) Tras evaluación médica en la que se desprende posible afección física que requiera mayor atención y ayuda especializada se contacta a **DSMR** para el traslado a Hospital más cercano con el consentimiento del/la sobreviviente.

(6) Coordinador Título IX se encargará de orientar sobre los servicios y ser agente facilitador de los mismos.



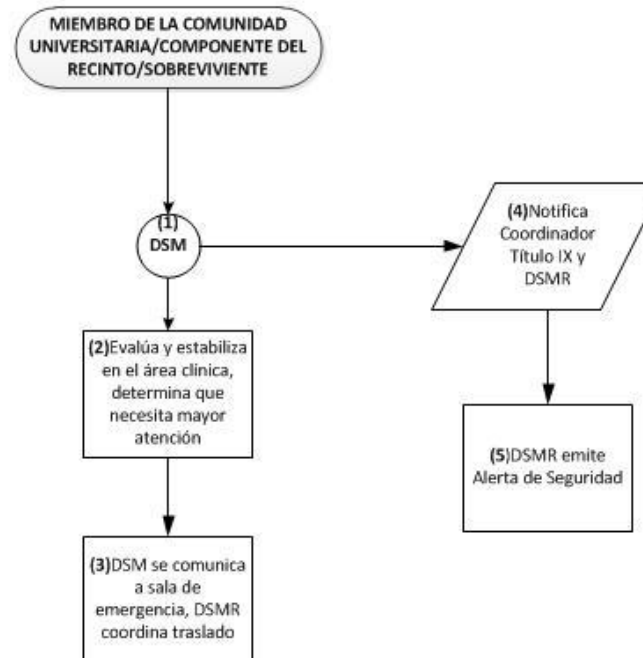
Apéndice 4

Intervención con Potencial Sobreviviente de Agresión Sexual, Violencia Doméstica y Violencia entre Parejas

Rev. enero 2019

Escenario: Horario Regular – Sobreviviente acude directamente a DSM

****Horario DSM**
Lunes a Jueves 8:00a.m.-8:30p.m.
Viernes 8:00a.m.-4:20p.m.
Sábados y Domingo-no operaciones



1. El sobreviviente acude directamente a **DSM**.
2. **DSM** evalúa en el área clínica y en la entrevista determina que el sobreviviente necesita mayores cuidados y atención especializada.
3. Se comunica con **DSMR** para coordinar el traslado al hospital más cercano y a su vez se comunica con la sala de emergencia para indicar la situación del paciente referido.
4. **DSM** notifica al **Coordinador de Título IX** para que supervise programa de respuesta y a **DSMR** para que cumpla con los protocolos de seguridad.
5. **DSMR** emite Alerta de Seguridad.

SE REQUIERE EL CONSENTIMIENTO DEL SOBREVIVIENTE PARA NOTIFICAR AL COMPONENTE, EL CUAL PUEDE SER VERBAL

SI SOBREVIVIENTE NO PROVEE CONSENTIMIENTO SE DOCUMENTARÁ POR ESCRITO

DSMR – División de Seguridad y Manejo de Riesgos
DSM – Departamento de Servicios Médicos

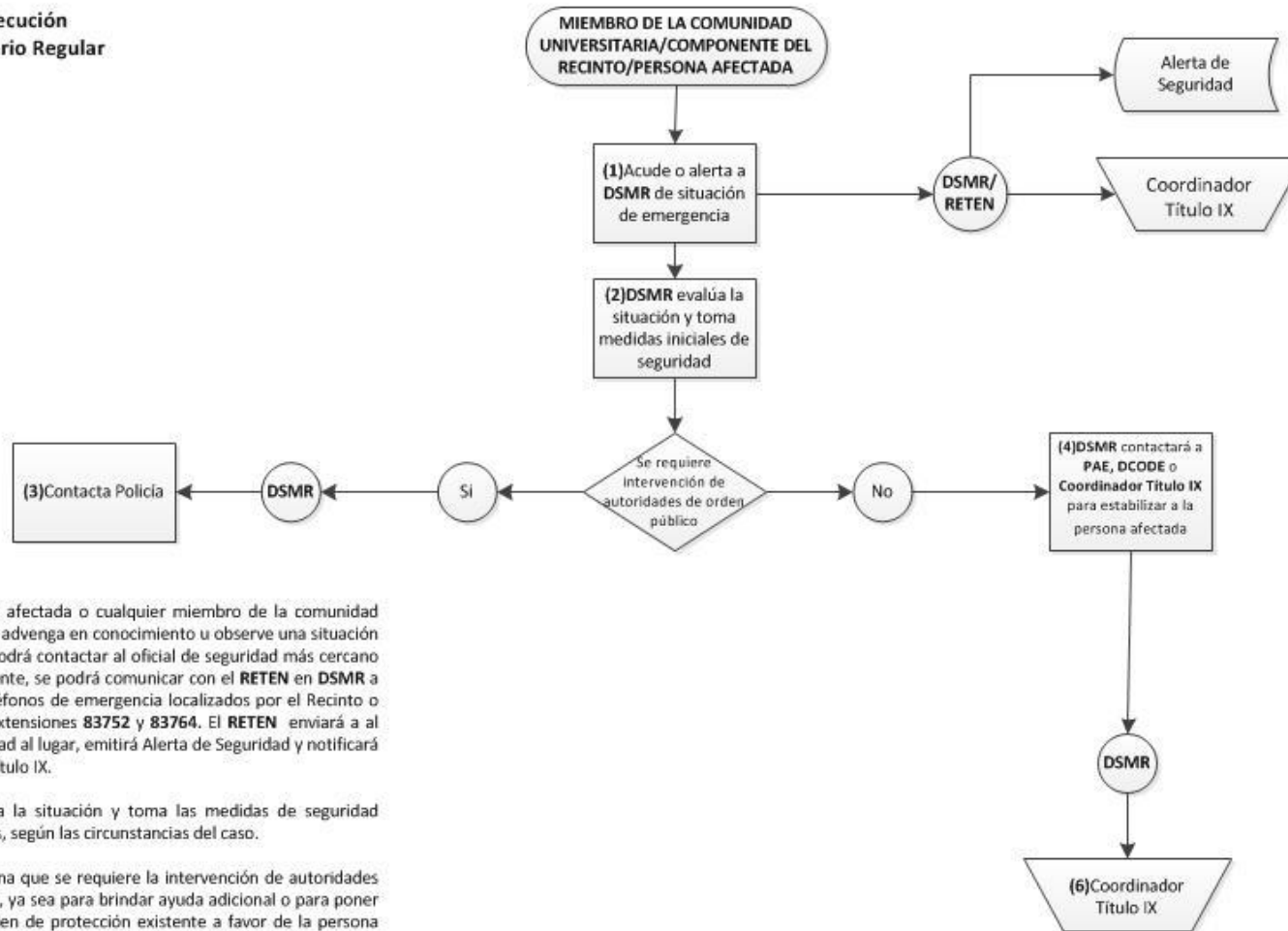


Apéndice 5

Rev. enero 2019

Intervención con Potencial Persona Afectada de Acecho

Escenario: Persecución
Horario Regular



(1) El/la persona afectada o cualquier miembro de la comunidad universitaria que advenga en conocimiento u observe una situación de emergencia podrá contactar al oficial de seguridad más cercano al área del incidente, se podrá comunicar con el **RETEN** en **DSMR** a través de los teléfonos de emergencia localizados por el Recinto o llamando a las extensiones **83752** y **83764**. El **RETEN** enviará a al oficial de seguridad al lugar, emitirá Alerta de Seguridad y notificará al Coordinador Título IX.

(2) **DSMR** evalúa la situación y toma las medidas de seguridad correspondientes, según las circunstancias del caso.

(3) Si se determina que se requiere la intervención de autoridades de orden público, ya sea para brindar ayuda adicional o para poner en vigor una orden de protección existente a favor de la persona afectada, **DSMR** llamará al Cuartel General de la Policía al 787-343-2020.

(4) Si no se requiere intervención de autoridades de orden público, **DSMR** contacta a PAE, DCODE o Coordinador de Título IX para estabilizar a la persona afectada.

(5) De lograr la estabilización, **DSMR** le referirá al **Coordinador de Título IX** para que coordine los servicios y las medidas de seguridad de seguimiento adecuadas para la persona afectada.

DSMR - División de Seguridad y Manejo de Riesgos

SE REQUIERE EL CONSENTIMIENTO DEL SOBREVIVIENTE PARA NOTIFICAR AL COMPONENTE, EL CUAL PUEDE SER VERBAL

SI SOBREVIVIENTE NO PROVEE CONSENTIMIENTO SE DOCUMENTARÁ POR ESCRITO



Apéndice 6

Procedimiento de Seguimiento para Estudiante Sobreviviente o Afectado/a: Violencia Doméstica y Violencia entre Parejas, Agresión Sexual y Acecho

Rev. enero 2019

Escenario: Horario Regular

ES LA ELECCIÓN DE LA PERSONA AFECTADA RECIBIR O NO LOS SERVICIOS RECOMENDADOS MEDIANTE REFERIDOS.

SE REQUIERE EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA PERSONA PARA NOTIFICAR AL COMPONENTE. SI LA PERSONA SOBREVIVIENTE NO DESEA PRESTAR SU CONOCIMIENTO SE HARÁ CONSTAR POR ESCRITO.

(1) El componente que brinda servicios refiere a la persona sobreviviente o ésta acude al Coordinador de Título IX.

(2) Coordinador de Título IX explica su rol en la intervención: (a) orientarle y ofrecerle información por escrito sobre los servicios disponibles, en y fuera del Recinto, así como coordinar aquellos que ofrece el Recinto; (b) entregar por escrito información sobre el procedimiento para presentar querellas; (c) sobre el proceso disciplinario, y (d) sobre sus derechos.

(3) En la entrevista el Coordinador de Título IX indaga si la persona sobreviviente recibió atención médica y consejería, y de no haberlos recibido indaga si la persona desea dichos servicios.

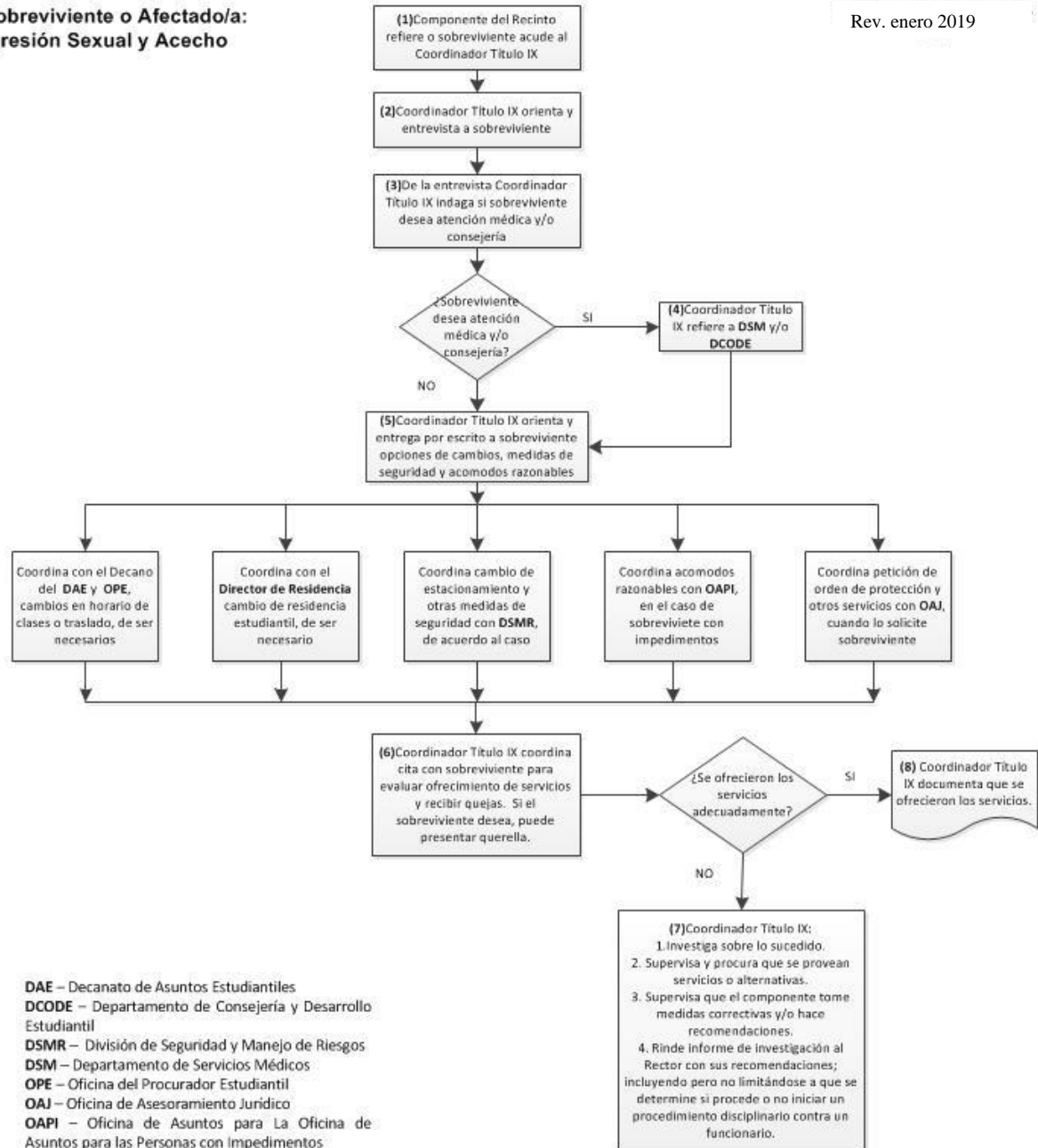
(4) De desear recibir atención médica y/o consejería, el Coordinador de Título IX le referirá a DSM y/o DCODE con el consentimiento de la persona sobreviviente.

(5) Coordinador de Título IX orienta y entrega por escrito las opciones de cambios, medidas de seguridad o acomodos razonables disponibles en el Recinto. A solicitud de la persona sobreviviente coordina los mismos con los componentes correspondientes y éstos deben ser proporcionados con prontitud razonable dependiendo de las circunstancias de cada caso.

(6) Coordinador de Título IX coordina cita de seguimiento con sobreviviente para evaluar si los servicios fueron brindados con prontitud razonable y conforme a esta Política. Recibirá quejas del sobreviviente al respecto. Si la persona sobreviviente desea, puede presentar querella.

(7) Si sobreviviente expresa que el componente no le brindó los servicios, no los brindó con prontitud razonable, o no los brindó conforme a esta Política, el Coordinador de Título IX: (a) investigará sobre lo sucedido e indagará sobre las razones para la actuación del componente; (b) supervisará y procurará que se provea el servicio solicitado o buscará alternativas; (c) velará por que se tomen medidas correctivas para que no se repita la situación y/o hará recomendaciones al respecto; y (d) rendirá un informe sobre la investigación al Rector con sus recomendaciones, incluyendo pero no limitándose a que se determine si procede o no iniciar un proceso disciplinario en contra de algún funcionario.

(8) Si, en cambio, sobreviviente expresa que los servicios se ofrecieron adecuadamente el Coordinador de Título IX lo documentará por escrito.



DAE – Decanato de Asuntos Estudiantiles
DCODE – Departamento de Consejería y Desarrollo Estudiantil
DSMR – División de Seguridad y Manejo de Riesgos
DSM – Departamento de Servicios Médicos
OPE – Oficina del Procurador Estudiantil
OAJ – Oficina de Asesoramiento Jurídico
OAPI – Oficina de Asuntos para La Oficina de Asuntos para las Personas con Impedimentos



Apéndice 7

Procedimiento de Seguimiento para Empleado/a Sobreviviente o Afectado/a: Violencia Doméstica y Violencia entre Parejas, Agresión Sexual y Acecho

Rev. enero 2019

Escenario: Horario Regular

ES LA ELECCIÓN DE LA PERSONA AFECTADA RECIBIR O NO LOS SERVICIOS RECOMENDADOS MEDIANTE REFERIDOS.

SE REQUIERE EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA PERSONA PARA NOTIFICAR AL COMPONENTE. SI LA PERSONA SOBREVIVIENTE NO DESEA PRESTAR SU CONOCIMIENTO SE HARÁ CONSTAR POR ESCRITO.

(1) El componente que brinda servicios refiere a la persona sobreviviente o ésta acude al Coordinador de Título IX.

(2) Coordinador de Título IX explica su rol en la intervención: (a) orientarle y ofrecerle información por escrito sobre los servicios disponibles, en y fuera del Recinto, así como coordinar los mismos; (b) entregar por escrito información sobre el procedimiento para presentar querrelas; (c) sobre el proceso disciplinario, y (d) sobre sus derechos.

(3) En la entrevista el Coordinador de Título IX indaga si la persona sobreviviente recibió atención médica y consejería, y de no haberlos recibido indaga si la persona desea dichos servicios.

(4) De desear recibir atención médica y/o consejería, el Coordinador de Título IX le referirá a **DSM** y/o **PAE** con el consentimiento de la persona sobreviviente.

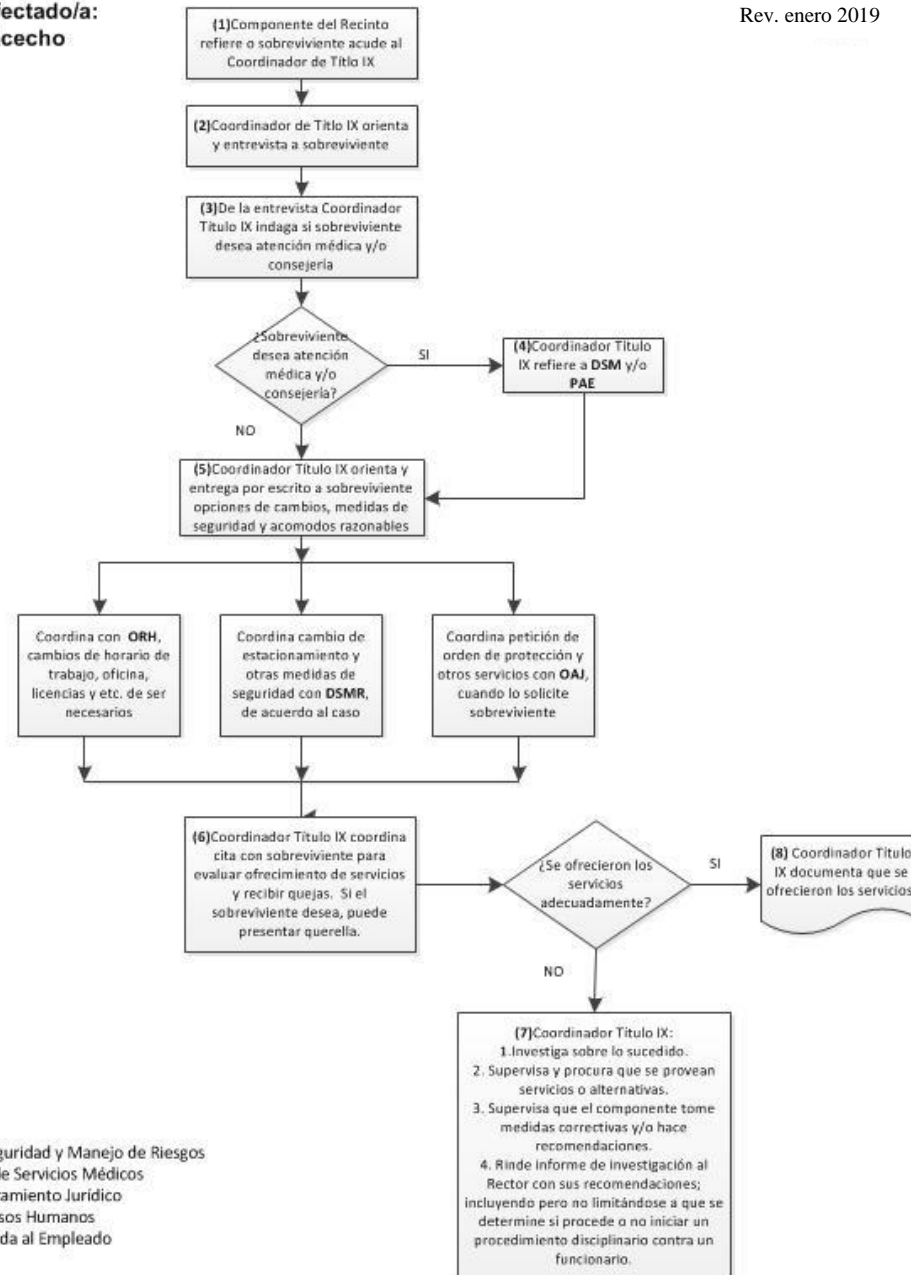
(5) Coordinador de Título IX orienta y entrega por escrito las opciones de cambios, medidas de seguridad o acomodos razonables disponibles en el Recinto. A solicitud de la persona sobreviviente coordina los mismos con los componentes correspondientes y éstos deben ser proporcionados con prontitud razonable dependiendo de las circunstancias de cada caso.

(6) Coordinador de Título IX coordina cita de seguimiento con sobreviviente para evaluar si los servicios fueron brindados con prontitud razonable y conforme a esta Política. Recibirá quejas del sobreviviente al respecto. Si la persona sobreviviente desea, puede presentar querrela.

(7) Si sobreviviente expresa que el componente no le brindó los servicios, no los brindó con prontitud razonable, o no los brindó conforme a esta Política, el Coordinador de Título IX: (a) investigará sobre lo sucedido e indagará sobre las razones para la actuación del componente; (b) supervisará y procurará que se provea el servicio solicitado o buscará alternativas; (c) velará por que se tomen medidas correctivas para que no se repita la situación y/o hará recomendaciones al respecto; y (d) rendirá un informe sobre la investigación al Rector con sus recomendaciones, incluyendo pero no limitándose a que se determine si procede o no iniciar un proceso disciplinario en contra de algún funcionario.

(8) Si, en cambio, sobreviviente expresa que los servicios se ofrecieron adecuadamente el Coordinador de Título IX lo documentará por escrito.

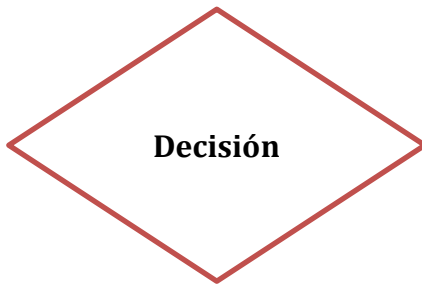
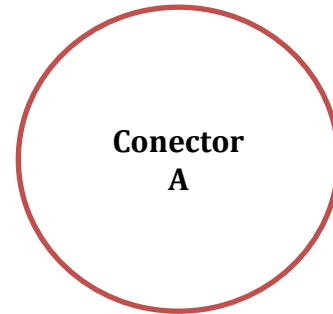
DSMR – División de Seguridad y Manejo de Riesgos
DSM – Departamento de Servicios Médicos
OAJ – Oficina de Asesoramiento Jurídico
ORH – Oficina de Recursos Humanos
PAE – Programa de Ayuda al Empleado





Apéndice 8

LEYENDA DE LOS FLUJOGRAMAS





Apéndice 9

Certificación Sobre el Recibo de Servicios

YO, _____ certifico que en el día de hoy fui orientado/a sobre lo que establece el Protocolo para el Manejo e Intervención en Situaciones de Violencia Doméstica, Violencia entre Parejas, Agresión Sexual y Acecho del Recinto de Río Piedras.

Certifico que fui orientado/a sobre las obligaciones y/o derechos que la normativa institucional establece. Además, certifico que fui orientado/a sobre la confidencialidad que rige estos procesos, y las consecuencias de incumplir con este requerimiento.

Tipo de incidente:

___ Violencia doméstica

___ Agresión sexual

___ Violencia entre parejas

___ Acecho

¿El servicio recibido fue satisfactorio?

___ Sí ___ No

Comentarios: _____

Y para que así conste, firmo la presente hoy _____ en San Juan, Puerto Rico.

Firma: _____



Apéndice 10

Información de Oficinas que Ofrecen Ayuda

EN EL RECINTO

Cuadro: (787) 764-0000

Oficina	Extensión
Departamento de Consejería para el Desarrollo Estudiantil (DCODE) Centro Universitario, Segundo Piso	86500, 86501, 86549
Programa de Ayuda al Empleado (PAE) Torre Sur, Tercer Piso, Plaza Universitaria	84007, 84996, 84417
Departamento de Servicios Médicos (DSM) Centro Universitario, Tercer Piso	86599, 86562 (787) 763-6233
División de Seguridad y Manejo de Riesgos (DSMR) Predios del Recinto de Río Piedras entre la Facultad de Estudios Generales y la Avenida Barbosa	83131, 83535, 83783
Coordinadora Título IX Oficina de Cumplimiento y Auditorías (OCA) Torre Norte, Tercer Piso, Plaza Universitaria	83275, 83278
Procuraduría Estudiantil Centro Universitario, Tercer Piso	86600, 86601, 86603
Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) Torre Norte, Tercer Piso, Plaza Universitaria	83190, 83191
Centro Integral de Apoyo a Víctimas (CIAV) Torre Central, Primer Piso, Plaza Universitaria	(787) 999-9545

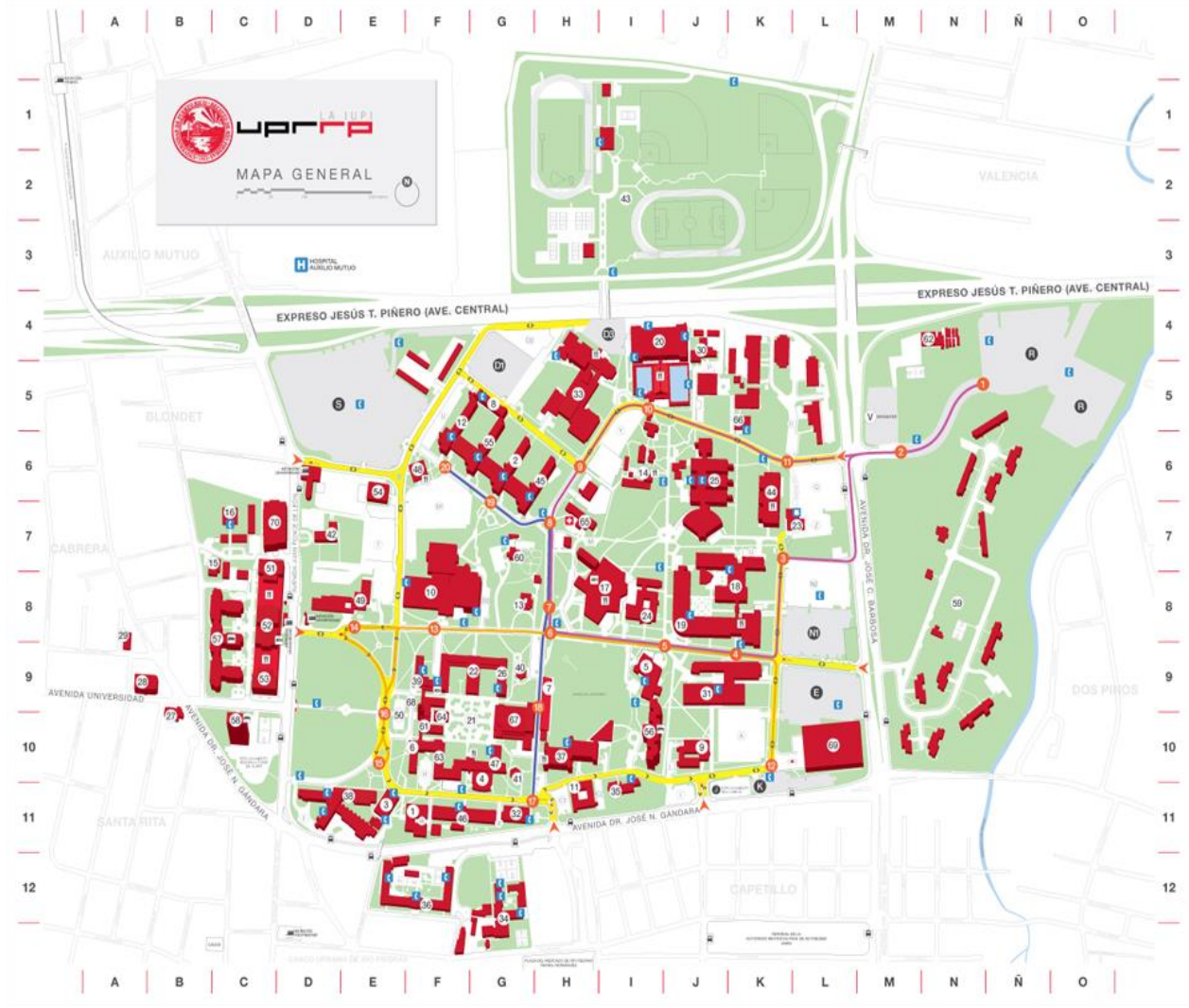
FUERA DEL RECINTO

Oficina	Teléfono
Oficina de la Procuradora de las Mujeres 161 Avenida Juan Ponce de León, San Juan, PR	(787) 722-2977
Coordinadora Paz para la Mujer 451 Av. José de Diego, San Juan, PR	(787) 281-7579
División de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores, Policía de Puerto Rico	(787) 793-1234 ext. 3165
Centro de Ayuda de Víctimas de Violación (CAVV)	(787) 765-2285, (787) 765-0910
Programa para Víctimas de Abuso Sexual y sus Familias	(787) 984-0000 (787) 725-6500 exts. 1566, 1575



Apéndice 11

Mapa de Teléfonos de Emergencia



Enlace: http://www.uprrp.edu/?page_id=594



X. CONTACTOS

UPRTP

Sr. Víctor Rosario
Director Interino
División de Seguridad y Manejo de
Riesgos
Ext. 83798/83799
victor.rosario1@upr.edu



UPRTP

Sra. María Jiménez
Directora
Departamento de Consejería para el
Desarrollo Estudiantil
Ext. 86501; 86504
maria.jimenez16@upr.edu



UPRTP

Dr. Hernán Rosado
Director Interino
Departamento de Servicios Médicos
Ext. 86562; 86563; 86566
hernan.rosado2@upr.edu



UPRTP

Dra. Olga Bernardy
Coordinadora
Programa de Ayuda al Empleado
Ext. 84406; 84007; 84417
olga.bernardyaponte@upr.edu



UPRTP

Lcda. Carolyn Guzmán
Procuradora
Oficina Procurador Estudiantil
Ext. 86603
procuraduria.rp@upr.edu



UPRTP

Sra. Gisella Rodríguez
Directora Interina
Oficina de Recursos Humanos
787-764-0000, Ext. 84499
gisella.rodriguez@upr.edu



UPRTP

Lcda. Edith González
Coordinadora Título IX
Oficina de Cumplimiento y Auditorías
787-764-0000, Ext. 83278
titulo9.rp@upr.edu



UPRTP

Lcdo. John Ross Serrano
Oficial de Cumplimiento Título VII
Oficina de Cumplimiento y Auditorías
787-764-0000, Ext. 83277
oioe.rp@upr.edu

